

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Huimilpan, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$126'609,332.00 (Ciento veintiséis millones seiscientos nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$126'609,332.00 (Ciento veintiséis millones seiscientos nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$19'403,001.00 (Diecinueve millones cuatrocientos tres mil un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$55'992,184.00 (Cincuenta y cinco millones novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$51'214,147.00 (Cincuenta y un millones doscientos catorce mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 5.22% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 4.85% y un 5.81%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 10.90% de los Ingresos que se califican de gestión; en 26.92% de los ingresos que provienen de participaciones; en 13.96% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 0.00% de los ingresos que refieren a Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y en 48.22% de los ingresos que se identifican como Otros Ingresos y Beneficios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$139,737.09 (Ciento treinta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 09/100 M.N.), comparado con el mismo del ejercicio 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$119'609,697.48 (Ciento diecinueve millones seiscientos nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 48/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir en efectivo o equivalentes, Derechos a recibir en bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Estudios, formulación y evaluación de proyectos, aumento que se compensó con la disminución de los rubros de Efectivo y equivalentes, Documentos por cobrar a corto plazo, Deudores por cobrar a corto plazo y Depósitos en garantía. El Pasivo Total disminuyó \$8'850,624.17 (Ocho millones ochocientos cincuenta mil seiscientos veinticuatro pesos 17/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de Proveedores por pagar a corto plazo y Contratistas por obras públicas, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$128'460,321.65 (Ciento veintiocho millones cuatrocientos sesenta mil trescientos veintiún pesos 65/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incrementó en \$60'365,126.61 (Sesenta millones trescientos sesenta y cinco mil ciento veintiséis pesos 61/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron el saldo de Derechos a recibir en efectivo o equivalentes, Derechos a recibir en bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Estudios, formulación y evaluación de proyectos, el que se compensó con el crecimiento negativo de Efectivo y equivalentes, Documentos por cobrar a corto plazo, Deudores por cobrar a corto plazo, y Depósitos en garantía.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 123.30%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras con Proveedores por pagar a corto plazo y Contratistas por obras públicas.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por menos \$2'603,410.55 (Dos millones seiscientos tres mil cuatrocientos diez pesos 55/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$36'124,343.29 (Treinta y seis millones ciento veinticuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 29/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$29'418,647.55 (Veintinueve millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$6'705,695.74 (Seis millones setecientos cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 74/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a Corto Plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 100% la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a Corto Plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a Corto Plazo. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos a Corto Plazo con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.00, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 0.00% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 36.15% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$123'807,661.04 (Ciento veintitrés millones ochocientos siete mil seiscientos sesenta y un pesos 04/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$119'527,997.87 (Ciento diecinueve millones quinientos veintisiete mil novecientos noventa y siete pesos 87/100 M.N.), arrojando un saldo de \$4'279,663.17 (Cuatro millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 17/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMH308/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/376, emitido el 5 de octubre de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1879, emitido el 18 de enero de 2013, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 11 de febrero de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 11 de febrero de 2013, presentó oficio PMH/052/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 54 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Considerando Tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las Entidades Paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias de registros contables originando que no se reflejaron las cifras reales en los Estados Financieros correspondientes como:**

a) Se reflejaron pasivos con saldos contrarios a su naturaleza en el rubro de “Contratistas de Obras Públicas por Pagar” por la cantidad de \$5'370,361.06 (Cinco millones trescientos setenta mil trescientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.), debiéndose registrar en el rubro de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas.

b) Se afectaron Resultados de Ejercicios Anteriores por la cantidad de \$63,710.00 (Sesenta y tres mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), debiéndose registrar en el rubro de Gastos, por concepto de recargos y actualizaciones, del entero extemporáneo de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, y prestación de servicios profesionales.

c) Se duplicó el registró en la cuenta 5138-3102-382-500 “Gastos de Orden Social y Cultural-Oficialía Mayor” de gastos para el festejo del día de las madres y día del maestro por \$109,611.96 (Ciento nueve mil seiscientos once pesos 96/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un Portal (página) de internet, donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública, que refiere el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 559 del Código Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos a medios de comunicación (Periódico Noticias y revista Muralla Nacional), en cantidad de \$38,400.64 (Treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 64/100 M.N.); para publicitar acciones y/o eventos donde apareció nombre e imagen de servidores públicos de la administración municipal.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar realizar en tiempo y forma el entero de**

retenciones de octubre, noviembre y diciembre de 2011 del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, y por la Prestación de Servicios Profesionales, originando con ello el pago de accesorios por la cantidad de \$63,710.00 (Sesenta y tres mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), al haberse enterado hasta enero de 2012.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado y entregado recursos públicos bajo la modalidad de “prerrogativas” al Presidente Municipal por la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), además de que, aún cuando el monto de las prerrogativas se entregaron mensualmente, dando cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento, cabe hacer mención que éstas no fueron comprobadas periódicamente, por lo que al término del semestre que se informa no se identifica informe alguno sobre la aplicación de los mismos al Ayuntamiento y Tesorería en la formalidad y temporalidad acordada, por un total de \$1'368,000.00 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 y 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual 2012, las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada una de las fases de la realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracciones II, III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 la partida de Gastos de Transición, al tratarse del último año del ejercicio de la administración municipal 2009 – 2012.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por un importe de \$58,222.19 (Cincuenta y ocho mil doscientos veintidós pesos 19/100 M.N.) para el programa de Desarrollo Institucional, omitiendo contar con la formalización de un Convenio suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con Gobierno del Estado de Querétaro.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda de “Operado”, la documentación comprobatoria del gastos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012).**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I, II y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a los habitantes los montos que recibirían, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios, correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), al publicar la cantidad de \$10'891,127.32 (Diez millones ochocientos noventa y un mil ciento veintisiete pesos 32/100 M.N.) de manera general en la Gaceta Municipal del 12 de abril de 2012, aunado a la omisión de integrar los comités comunitarios de obra correspondientes.**

12 Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por un monto de \$68,291.29 (Sesenta y ocho mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.), por concepto de “Talleres”, mismo que no coincide con los señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.**

13 Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 54 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar ante el incumplimiento de contrato, el remanente del anticipo otorgado a Saúl Puebla Mejía por la cantidad de \$292,900.00 (Doscientos noventa y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.) el 6 de septiembre de 2011, siendo recuperado hasta el 15 de mayo de 2012; omitiendo cubrir por el contratista los intereses generados al hacer tardíamente el reintegro; así como la omisión de aplicar las sanciones de penas convencionales y la aplicación de la fianza del anticipo y cumplimiento, de los contratos OPINV-FISM-DR-01-10 y OPINV-FISM-DR-01-10.**

14 Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II, 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión el informe trimestral sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente al segundo trimestre de 2012.**

15 Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado y ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012 por un monto de \$58,955.00 (Cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de gastos indirectos, para el pago de asesoría legal por juicio de amparo mercantil al proveedor de servicios Corporativo Especializado Jurídico, así como aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondientes a finiquitos por terminación de la relación laboral de dos supervisores de obras, un topógrafo y un encargado de programas sociales; gastos que no se vinculan con obras del fondo.**

16 Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cancelado pasivos emitiendo cheques de la cuenta bancaria “0812972014 FISM 2012” por un importe de \$3’833,792.27 (Tres millones ochocientos treinta y tres mil setecientos noventa y dos pesos 27/100 M.N.); sin embargo, la Entidad fiscalizada los mantuvo en su poder, siendo entregados a los beneficiarios en fechas posteriores al 30 de junio de 2012, por lo que la información contenida en la Cuenta Pública no fue veraz.**

17 Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de forma extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización**

del Estado, los Estados Financieros correspondientes a los meses de enero a junio de 2012, con un retraso de hasta 73 días naturales.

18 Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber archivado juntas pólizas de distinta naturaleza y de distintas fechas al de su afectación contable, omitieron proporcionar un consecutivo en el archivo de las mismas, e imprimir la mayoría de las pólizas contables que generó el sistema para ser adjuntadas al soporte documental correspondiente.**

19 Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracciones I y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, copia certificada del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 dentro de los diez días siguientes al de su aprobación por parte del Ayuntamiento.**

20 Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 71 y 97, Octavo Transitorio de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; NOM-83-SEMARNAT-2003; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XI, 50 fracciones VII, VIII y XVIII, 146, 147 fracción V, 153, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la propiedad del sitio que sirve para la disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, aunado a que no cumple con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-83-SEMARNAT-2003, correspondiente a la infraestructura que deben contener los centros de disposición final de residuos sólidos, aunado a la falta de manuales y reglamentos que regularan su funcionamiento.**

21 Incumplimiento por parte de parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado únicamente la cantidad de \$1'160,752.77 (Un millón ciento sesenta mil setecientos cincuenta y dos pesos 77/100) de los \$3'972,003.08 (Tres millones novecientos setenta y dos mil tres pesos 08/100 M.N.) que notificó la Comisión Federal de Electricidad al 30-06-2012, además de reconocer adeudos de Energía Eléctrica por un monto de \$12,472.00 (Doce mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100) sin contar con soporte documental que lo sustente.**

22 Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 5.2 de los Lineamientos del Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de abril de 2010 ; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar en 13 trece expedientes los documentos que cumplan con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos por ley, para formar parte del Padrón de Contratistas.**

23 Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor, Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 fracciones II, III, IV y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación relativa, para la correcta integración de 34 treinta y cuatro expedientes de su Padrón de Proveedores.**

24 Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles incluidos en su padrón inmobiliario** descritos a continuación:

- a) OM-INM-DO-02, construcción Planta Tratadora, sin clave catastral, superficie 8,000 M2.
- b) OM-INM-DO-16, cancha de futbol, sin clave catastral, superficie 10,800.00 M2.
- c) OM-IMN-VA-19, bodega CONASUPO, sin clave catastral, superficie 90,000.00M2.
- d) OM-INM-VA-23, Delegación Municipal, clave catastral 80204301010007, superficie 365.00 M2.
- e) OM-INM-VA-27, canchas deportivas, clave catastral 80204301010001, superficie de 5,400 M2.
- f) OM-INM-VA-30, Casa de Matanza, sin clave catastral, superficie (no se especifica).
- g) OM-INM-VA-32, Lienzo Charro, clave catastral 80100101018080, superficie 2077.89 M2.
- h) OM-INM-VA-38, canchas deportivas, sin clave, superficie 9246.56 M2.
- i) OM-INM-VA-40, Los Cues, sin clave, superficie 12,474.00 M2.

25 Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información que en procedimiento de fiscalización designado mediante los oficios ya descritos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y documentación, para su debida fiscalización superior:**

1) Del rubro de contratos de prestación de servicios:

a) Contrato celebrado el 02 de enero de 2012, por un monto de \$15, 520.00 (Quince mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, mensuales durante la vigencia del mismo; del que se solicitó curriculum, e informes del área que requirió los servicios, así como los pagos realizados.

b) Contrato celebrado el 01 de abril de 2012, por un monto de \$15, 520.00 (Quince mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, Mensuales durante la vigencia del mismo, se solicito curriculum, e informes del área que requirió los servicios, así como los pagos realizados.

c) Contrato celebrado el 01 de febrero de 2012, con la persona moral Intelecto & Law Especialistas Laborales S.C., por el monto de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se solicitó copia de los pagos realizados.

2) De la obra "Construcción de alcantarillado sanitario en beneficio de la comunidad de La Haciendita" documentación que acredite la propiedad del los inmuebles afectados por dicha obra así como los contratos realizados a los Sres. Maria Concepción Tapia Olvera, representada por el Sr. Magdaleno Rafael López Tapia, José López Rojas, José Maurilio López Rojas, Magdaleno Rafael López Tapia.

3) De las Actas de Cabildo:

Acta 70, en relación al sexto punto; el Informe sobre que lineamientos se siguieron para objeto de las donaciones.

Acta 71, en relación al noveno punto inciso c), explicación detallada en que conceptos se aplicaron los descuentos que ahí se mencionan.

Acta 73 en cuanto al décimo primer punto se solicito el programa de obra.

Acta 77 en cuanto al sexto punto, se solicitó información en cuanto al tipo de recurso con el que se paga al supervisor de obra.

Acta 77 en cuanto al décimo segundo punto, se solicitó información sobre el estado que guarda el procedimiento de desincorporación, el acuerdo de racionalización por el comité de adquisiciones, avalúos, el oficio que se turno en la Legislatura y la escritura pública.

Acta 79 en cuanto al noveno punto se solicitó, la dictaminación del valor, la racionalización y el oficio de turno a la Legislatura.

Acta 80 en cuanto al décimo punto se solicitó la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

26 Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 25 párrafo primero y 66 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 29 fracción VIII y 55 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar una debida planeación y programación de sus erogaciones y aprobar constantemente numerosas ampliaciones y reducciones presupuestales**, lo anterior derivado de la revisión a las Actas del Ayuntamiento celebradas durante el

periodo en revisión, para el pago de conceptos previsibles, cuya autorización se efectuó durante la trata de los puntos octavo, noveno y décimo primero del orden del día de la sesión descrita en el Acta núm. 73.

27. Incumplimiento por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 826, 1047, 1099, 1102 del Código Civil del Estado de Querétaro, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44 y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de indemnización por derecho de paso, careciendo de justificación legal para tal efecto pues no se acredita la propiedad de las personas que recibieron el recurso por afectación del inmueble y avaluó que cuantifique la erogación en la obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la comunidad de la haciendita en el Municipio de Huimilpan, parte 2, colector".**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I, II, III, y V, 15 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X, 18, 19 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y presupuestación**, en la obra "Rehabilitación de Caminos 2012", en varias localidades del Municipio de Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-6-1-2, del Programa FISM 2012, a través de la modalidad de Administración directa, toda vez que esta obra se incluyó en la Propuesta de Obra Anual 2012 para el Programa "FISM" por un monto de \$540,107.92 (Quinientos cuarenta mil ciento siete pesos 92/100 M.N.); sin embargo no se realizó por parte de la Entidad fiscalizada el expediente técnico inicial del cual emana el monto considerado para esta cuenta, desconociéndose el proyecto, volúmenes, cantidades, precios de insumos, etc., para obtener el citado monto.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber omitido justificar y acreditar el destino del gasto** registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$377,189.71 (Trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.), en la obra "Rehabilitación de Caminos 2012", en varias localidades del Municipio de Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-6-1-2, del Programa FISM 2012, a través de la modalidad de Administración directa, toda vez que el gasto ejercido en esta cuenta consistió en la realización de apoyos a diferentes comunidades mediante la donación de materiales, renta de maquinaria y mano de obra, adquiridos a través de diferentes proveedores; siendo un monto ejercido en el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2012 por \$377,189.71 (Trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.). Ahora bien, en el expediente presentado durante la fiscalización de esta cuenta, únicamente se incluyeron facturas tanto por compra de materiales como por la renta de maquinaria y equipo, así como listas de raya y fotografías de algunos trabajos; también incluye en unos casos la orden de compra por la supervisión para la adquisición del material así como algunas peticiones por parte de los beneficiarios, sin embargo se careció del presupuesto base, proyecto ejecutivo, alcances de los trabajos a realizar, notas de bitácora, números generadores y cualquier otro documento que diera certeza técnica de que los materiales, maquinaria y la mano de obra pagados, hubieran sido aplicados en la cuenta en mención, debiendo comprobar éstos mediante volúmenes, cantidades, rendimientos, etc.; por lo que no se justificó ni acreditó el destino del gasto registrado con cargo a esta cuenta.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4, 8 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 4 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en las adquisiciones**, debido que no se llevó a cabo, para la adquisición de materiales y renta de maquinaria, el proceso de contratación correspondiente, en las obras:

a) "Rehabilitación de Caminos 2012", en varias localidades del Municipio de Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-6-1-2, del Programa FISM 2012, a través de la modalidad de Administración directa, toda vez que se llevó a cabo la adquisición de materiales a los siguientes proveedores sin llevar a cabo el proceso legal correspondiente:

a.1) Abigael Durán Gómez con un monto total facturado de \$105,397.60 (Ciento cinco mil trescientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.).

a.2) José Rodolfo Duran Arreola con un monto total facturado de \$208,301.20 (Doscientos ocho mil trescientos un pesos 20/100 M.N.).

a.3) Juan Aguilar Becerril con un monto total facturado de \$32,115.04 (Treinta y dos mil ciento quince pesos 04/100 M.N.).

b) "120446 Empedrado Calle Jalisco Vegil", con número de cuenta 12-354-2-12-1, ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se llevó a cabo la adquisición de materiales de construcción de los siguientes proveedores sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente:

b.1) José Rodolfo Durán Arreola la compra de tepetate, piedra bola y arena por un monto acumulado de \$23,336.30 (Veintitrés mil trescientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) David Garduño Colín la compra de cemento por un monto de \$35,033.60 (Treinta y cinco mil treinta y tres pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "610535 Constr. Panteon Mpal 2da Etapa", con número de cuenta 12-354-3-1-3, ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se llevó a cabo la adquisición de materiales de construcción de los siguientes proveedores sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente:

c.1) Duran Gómez Abigael la compra de diferentes materiales de construcción por un monto acumulado de \$42,792.40 (Cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.2) Juan Aguilar Becerril la compra de diferentes materiales de construcción por un monto acumulado de \$59,921.16 (Cincuenta y nueve mil novecientos veintiún pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.3) Hidalgo Martínez Lizbeth Margarita la compra de diferentes materiales de construcción por un monto acumulado de \$77,616.96 (Setenta y siete mil seiscientos dieciséis pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la documentación presentada como comprobación del gasto, en la obra "Rehabilitación de Caminos 2012", en varias localidades del Municipio de Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-6-1-2, del Programa FISM 2012, a través de la modalidad de Administración directa, toda vez que de la documentación presentada como la comprobación del gasto, consistente en facturas de adquisición de materiales, renta de maquinaria y listas de raya; así como órdenes de compra para la adquisición de los mismos por parte de la supervisión, y las solicitudes de los trabajos por parte de los beneficiarios, se tuvieron las siguientes irregularidades:**

a) Se presentan órdenes de compra para la adquisición de materiales ó en su caso renta de maquinaria, firmada por dos personas: una solicitante y una que autoriza dicha orden; en otras los papeles se invierten, siendo ahora la solicitante anterior la que autoriza, y la que autorizaba ahora solicita. Sin embargo, en este sentido ninguna de las dos personas demostró contar con las facultades para autorizar este tipo de órdenes de compra, ya que se trata en la mayoría de los casos de dos supervisores adscritos a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

b) Las listas de raya no presentan la firma autógrafa de la persona que solicita el recurso y la que autoriza la procedencia del pago según sus facultades, así como un soporte documental (bitácora, generadores, etc.) que comprobara la ejecución de trabajos y justificara el gasto de \$21,168.00 (Veintiún mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

c) La mayoría de las facturas presentadas de diferentes proveedores, como comprobación del gasto ejercido en la cuenta, están llenadas por personal adscrito a la Dirección de Obra Pública, lo cual se puede observar por el tipo de letra y/o misma máquina de escribir. Esto ocurre principalmente en las facturas de los proveedores Abigael Durán Gómez y José Rodolfo Durán Arreola. De lo asentado no se tiene una justificación expresa, desconociéndose los motivos que originaron esta anomalía.

d) Existe mucha discrepancia entre precios de un mismo material del mismo proveedor, como el caso del proveedor José Rodolfo Duran Arreola quien mediante la factura 0771 del 18 de abril de 2012 pone el tepetate en \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, y con la factura 0770 del mismo 18 de abril de 2012 pone el tepetate en \$390.00 (Trescientos noventa pesos 00/100 M.N.). Así también, un distinto proveedor en la misma fecha pone el tepetate en \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo el proveedor Abigael Duran Gómez.

e) Las facturas B2430, B1511, B1751 y B1534, por un monto total facturado de \$3,140.12 (Tres mil ciento cuarenta pesos 12/100 M.N.), del proveedor "Especialistas Técnicos en Fluidos, SA de CV"; la factura No. 3406 del proveedor "Velázquez Paredes Sergio Emilio" por un monto de \$1,904.00 (Un mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.); y la factura No. 1720 del proveedor "Saavedra Sosa Juan Efrén" por un monto de \$2,784.00 (Dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100

M.N.); corresponden a materiales que no tienen relación con esta obra denominada "Rehabilitación de Caminos". De las facturas del proveedor "Especialistas Técnicos en Fluidos, SA de CV", no se tiene petición de beneficiarios ni algún documento que acredite el uso de estos materiales en la obra.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber ejecutado obra pública bajo la modalidad de administración directa, sin que se hubiera cumplido alguno de los supuestos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para proceder a ejecutarlas en dicha modalidad**, debiendo actualizarse alguno de los supuestos siguientes:

I. Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la dependencia entidad o ayuntamiento deberá formalizar el comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios. Sic. Condición que no se cumplió ya que en los lineamientos del FISM no se especifica que los beneficiarios deban ejecutar directamente los trabajos, ni se estipuló con el comité que los beneficiarios participarían con la mano de obra, aunado a que las listas de raya ubican al mismo personal en diferentes comunidades.

II. Cuando se trate de obra de mantenimiento, y no sea posible elaborar el catálogo de conceptos. Sic. Esta condición tampoco se cumplió puesto que por las características de los trabajos realizados, si es posible realizar un catálogo, y en algunos casos si se elaboró tal documento.

III. Ante la negativa de todos los contratistas inscritos en el padrón a que hace referencia el artículo 20 de esta ley a participar en cualquiera de las modalidades a que se hace referencia en el presente ordenamiento. Sic. Igualmente que las anteriores, esta condición no se satisfizo, ya que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con tal evidencia documental de la negativa que alude el precepto de Ley en comentario.

Por lo anterior se tiene que no se justifica la ejecución de las obras en la modalidad de administración directa, en los casos siguientes:

a) "Rehabilitación de Caminos 2012", en varias localidades del Municipio de Huimilpan, Qro., con número de cuenta 12-354-6-1-2, ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de administración directa.

b) "610535 CONSTRU. PANTEON MPAL 2DA ETAPA", en la cabecera Municipal, con número de cuenta 12-354-3-1-3, ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de administración directa.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 numeral 2, 29 fracción II, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación** al realizar acciones que se contraponen ó no se contemplan en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que:

a) Para el concurso No. PCINVR-GEQ-08-11 se conformó un paquete donde se incluyeron 11 cuentas de obras consistentes en techumbres a base de arcotecho en planteles educativos, donde cada cuenta tenía su monto aprobado, su expediente técnico y su inclusión en el Programa Anual de Obra; realizando todo el proceso de contratación para una sola obra, presentando los contratistas una sola propuesta técnica y económica para el mismo, emitiéndose finalmente el fallo por un solo paquete a la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", siendo el monto asentado en dicho fallo de \$6,623,022.27 (Seis millones seiscientos veintitrés mil veintidós pesos 27/100 M.N.). Sin embargo, para la contratación, se fraccionó este paquete en 11 contratos distintos donde cada obra tuvo su propio contrato, siendo la misma empresa con quien se contrataba la obra. Las obras incluidas en este paquete fueron:

a.1) "Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "Cristóbal Colón"", cuenta 12-354-4-4-8

a.2) "Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "Alfredo V. Bonfil"", cuenta 12-354-4-4-9

a.3) "Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños "Antonio Machado"", cuenta 12-354-4-4-10

a.4) "Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "José Ma. Morelos y Pavón"", cuenta 12-354-4-4-11

a.5) "Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "Alfredo V. Bonfil"", cuenta 12-354-4-4-12

a.6) "Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "26 de Septiembre"", cuenta 12-354-4-4-13

a.7) "Techado de Cancha de Usos Múltiples Primaria "Defensores de la República"", cuenta 12-354-4-4-14

a.8) "Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "Estefanía Castañeda"", cuenta 12-354-4-4-15,

ix. "Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños "Carmen Ramos del Río"", cuenta 12-354-4-4-16

x. "Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños "Xochquetzal"", cuenta 12-354-4-4-17

xi. "Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños "Margarita Romero Mavers"", cuenta 12-354-4-4-18

b) Todas estas cuentas señaladas fueron aprobadas por separado mediante los oficios: 2011GEQ04336, 2011GEQ04337, 2011GEQ04338, 2011GEQ04343, 2011GEQ04318, 2011GEQ04313, 2011GEQ04314, 2011GEQ04315, 2011GEQ04316 y 2011GEQ04317, todos ellos de fecha 11 de octubre de 2011. Ahora bien, la Entidad fiscalizada llevó a cabo el Acta de Selección del Comité de Contratistas CSCMH/16/2011 el 4 de octubre de 2011, invitando a: El Puente Constructora Y Equipo, SA DE CV, Naves Industriales Morlet, SA DE CV y COSI Servicios Industriales, SA DE CV. Se tiene que el documento denominado "Invitación a Concurso" fechado el 5 de octubre de 2011 presenta un calendario de eventos iniciando con la entrega de las bases el 7 de octubre de 2011. Como puede verse, se inició el proceso de contratación con número de concurso No. PCINVR-GEQ-08-11 sin contar con la aprobación del recurso para cada una de estas cuentas, contraviniendo lo asentado en el artículo 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III y IV, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; Bases de licitación del concurso; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de adjudicación, debido a que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración**, y considerando que todas estas obras correspondieron a una misma licitación, el monto total que representó contratar a esta empresa con las inconsistencias que a continuación se señalan y que incrementó el costo de la obra fue de \$101,921.85 (Ciento un mil novecientos veintinueve pesos 85/100 M.N.).

a) "Techado de cancha de usos múltiples en Primaria "Cristóbal Colón", en San Pedro, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-8, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-01-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$10,679.68 (Diez mil seiscientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.), como a continuación se expone:

a.1) Para el concepto "1.3.- Suministro e instalación de 8 Placas ancla de 0.60x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 6 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 4 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

a.2) Para el concepto "1.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 173.825 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 127.558 kg por cada pieza.

a.3) Para el concepto "1.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

a.4) Para el concepto "1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lámina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lámina lisa y la lámina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lámina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m². En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m².

b) "Techado de cancha de usos múltiples en Primaria "Alfredo V. Bonfil", en La Ceja, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-9, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-02-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de \$14,193.89 (Catorce mil ciento noventa y tres pesos 89/100 M.N.), como a continuación se expone:

b.1) Para el concepto "2.4.- Suministro e instalación de 10 Placas ancla de 0.60x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 6 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 4 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

b.2) Para el concepto "2.3.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 173.825 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 127.558 kg por cada pieza.

b.3) Para el concepto "2.7.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

b.4) Para el concepto "2.8.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.

c) "Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños "Antonio Machado"", en Los Cués, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-10, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-03-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de \$8,317.34 (Ocho mil trescientos diecisiete pesos 34/100 M.N.), como a continuación se expone:

c.1) Para el concepto "3.3.- Suministro e instalación de 8 Placas ancla de 0.60x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 6 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 4 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

c.2) Para el concepto "3.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 180.11 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 152.26 kg por cada pieza.

c.3) Para el concepto "3.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

c.4) Para el concepto "3.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m2. En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m2.

d) "Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "José Ma. Morelos y Pavón"", en Ceja de Bravo, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-11, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-04-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de \$13,591.20 (Trece mil quinientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), como a continuación se expone:

d.1) Para el concepto "4.3.- Suministro e instalación de 10 Placas ancla de 0.60x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 6 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 4 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

d.2) Para el concepto "4.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 173.82561 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 132.08 kg por cada pieza.

d.3) Para el concepto "4.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

d.4) Para el concepto "4.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m². En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m².

e) "Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "Alfredo V. Bonfil"", en La Noria, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-12, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-05-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de \$10,770.68 (Diez mil setecientos setenta pesos 68/100 M.N.), como a continuación se expone:

e.1) Para el concepto "5.3.- Suministro e instalación de 8 Placas ancla de 0.50x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 4 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 2 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

e.2) Para el concepto "5.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.00x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 169.49835 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 118.22 kg por cada pieza.

e.3) Para el concepto "5.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

e.4) Para el concepto "5.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m². En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m².

f) "Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "26 de Septiembre"", en Apatataro, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-13, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-06-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de \$10,191.29 (Diez mil ciento noventa y un pesos 29/100 M.N.), como a continuación se expone:

f.1) Para el concepto "6.3.- Suministro e instalación de 8 Placas ancla de 0.60x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 6 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 4 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

f.2) Para el concepto "6.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 173.82561 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 132.08 kg por cada pieza.

f.3) Para el concepto "6.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

f.4) Para el concepto "6.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina

rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m². En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m².

g) "Techado de Cancha de Usos Múltiples Primaria "Defensores de la República"", en Piedras Lisas, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-14, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-07-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de \$13,366.22 (Trece mil trescientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N.), como a continuación se expone:

g.1) Para el concepto "7.3.- Suministro e instalación de 10 Placas ancla de 0.60x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 6 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 4 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

g.2) Para el concepto "7.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 173.82561 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 132.08 kg por cada pieza.

g.3) Para el concepto "7.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

g.4) Para el concepto "7.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m². En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m².

h) "Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "Estefanía Castañeda"", en San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-15, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-08-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de \$10,515.10 (Diez mil quinientos quince pesos 10/100 M.N.), como a continuación se expone:

h.1) Para el concepto "8.3.- Suministro e instalación de 8 Placas ancla de 0.50x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 4 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 2 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

h.2) Para el concepto "8.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.0x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 160.30539 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 115.25 kg por cada pieza.

h.3) Para el concepto "8.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

h.4) Para el concepto "8.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina

rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m². En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m².

i) "Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños "Carmen Ramos del Río", en Taponas, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-16, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-09-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de \$5,335.14 (Cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 14/100 M.N.), como a continuación se expone:

i.1) Para el concepto "9.3.- Suministro e instalación de 6 Placas ancla de 0.50x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 4 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 2 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

i.2) Para el concepto "9.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.00x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 151.11 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 115.25 kg por cada pieza.

i.3) Para el concepto "9.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

j) "Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños "Xochquetzal", en Ceja de Bravo, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-17, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-10-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación además de incrementar el costo de la obra por un monto de \$4,961.31 (Cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 14/100 M.N.), como a continuación se expone:

j.1) Para el concepto "10.3.- Suministro e instalación de 6 Placas ancla de 0.50x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 4 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 2 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

j.2) Para el concepto "10.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.00x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 151.11 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 115.25 kg por cada pieza.

j.3) Para el concepto "10.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

k) "Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños "Margarita Romero Mavers", en La Noria, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-18, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-11-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron inconsistencias que pudieron ocasionar el desechamiento de dicha propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación como el caso del concepto "11.3.- Suministro y colocación de 8 Placas ancla con una sección de 0.50x0.40 m con un espesor de 3/4" dec/pul, con 4 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 2 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; para el cual el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas, cuya omisión pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al pagar conceptos que presentaban inconsistencias en su integración de sus precios unitarios** y que se reflejó en el costo durante la ejecución, y considerando que todas estas obras correspondieron a una misma licitación, la diferencia pagada indebidamente al contratista, que resultó de las deficiencias en la integración del precio unitario al considerar materiales y maquinaria no utilizados, fue de \$286,757.17 (Doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.).

a) "Techado de cancha de usos múltiples en Primaria "Cristóbal Colón", en San Pedro, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-8, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-01-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de \$32,881.44 (Treinta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.), como a continuación se detalla:

a.1) Para el concepto "1.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 173.825 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios es de 127.558 kg por cada pieza.

a.2) Para el concepto "1.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

a.3) Para el concepto "1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m². En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m².

a.4) Para el concepto 1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22...", el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por \$22,201.76 (Veintidós mil doscientos un pesos 76/100 M.N.).

b) "Techado de cancha de usos múltiples en Primaria "Alfredo V. Bonfil", en La Ceja, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-9, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-02-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de \$50,441.66 (Cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 66/100 M.N.), como a continuación se detalla:

b.1) Para el concepto "2.3.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 173.825 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 127.558 kg por cada pieza.

b.2) Para el concepto "2.7.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

b.3) Para el concepto "2.8.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m². En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m².

b.4) Dentro del Análisis de Precio Unitario para el concepto 2.8.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22...", el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por \$36,247.77 (Treinta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 77/100 M.N.).

c) "Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños "Antonio Machado"", en Los Cués, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-10, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-03-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales no utilizados por un monto de \$8,317.34 (Ocho mil trescientos diecisiete pesos 34/100 M.N.), como a continuación se detalla:

c.1) Para el concepto "3.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 180.11 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 152.26 kg por cada pieza.

c.2) Para el concepto "3.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

c.3) Para el concepto "3.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m². En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m².

d) "Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "José Ma. Morelos y Pavón"", en Ceja de Bravo, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-11, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-04-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de \$50,065.52 (Cincuenta mil sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.), como a continuación se detalla:

d.1) Para el concepto "4.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 173.82561 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 132.08 kg por cada pieza.

d.2) Para el concepto "4.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

d.3) Para el concepto "4.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m². En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m².

d.4) Dentro del Análisis de Precio Unitario para el concepto 4.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22...", el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre, así mismo en la visita física a la obra se asentó en el documento "Reporte de Visita de Obra" que no se detectó un acceso para una grúa por las condiciones del plantel. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por \$36,474.32 (Treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 32/100 M.N.).

e) "Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "Alfredo V. Bonfil"", en La Noria, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-12, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-05-11, mediante Invitación Restringida, con el

contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de \$31,924.65 (Treinta y un mil novecientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.), como a continuación se detalla:

e.1) Para el concepto "5.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.00x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 169.49835 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 118.22 kg por cada pieza.

e.2) Para el concepto "5.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

e.3) Para el concepto "5.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m². En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m².

e.4) Dentro del Análisis de Precio Unitario para el concepto 5.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22...", el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre, así mismo en la visita física a la obra se asentó en el documento "Reporte de Visita de Obra" que no se detectó un acceso para una grúa por las condiciones del plantel. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por \$21,153.97 (Veintiún mil ciento cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.).

f) "Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria "26 de Septiembre", en Apapataro, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-13, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-06-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de \$34,658.54 (Treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.), como a continuación se detalla:

f.1) Para el concepto "6.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 173.82561 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 132.08 kg por cada pieza.

f.2) Para el concepto "6.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

f.3) Para el concepto "6.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material "Lámina de acero zintro alum cal 22" de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m². En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m².

f.4) Dentro del Análisis de Precio Unitario para el concepto 6.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22...", el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre, así mismo en la visita física a la obra se asentó en el documento "Reporte de Visita de Obra" que no se detectó un acceso para una grúa por las condiciones del plantel. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por \$24,467.25 (Veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 25/100 M.N.).

g) “Techado de Cancha de Usos Múltiples Primaria “Defensores de la República””, en Piedras Lisas, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-14, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-07-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales no utilizados por un monto de de \$13,366.22 (Trece mil trescientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N.), como a continuación se detalla:

g.1) Para el concepto “7.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.50x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt...”; el contratista considera 173.82561 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 132.08 kg por cada pieza.

g.2) Para el concepto “7.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero...”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

g.3) Para el concepto “7.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22...”; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material “Lámina de acero zintro alum cal 22” de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m². En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m².

h) “Techado de Cancha de Usos Múltiples en Primaria “Estefanía Castañeda””, en San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-15, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-08-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de \$31,867.30 (Treinta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N.), como a continuación se detalla:

h.1) Para el concepto “8.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.0x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt...”; el contratista considera 160.30539 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 115.25 kg por cada pieza.

h.2) Para el concepto “8.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero...”; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

h.3) Para el concepto “8.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22...”; el contratista propone un peso por metro cuadrado para el material “Lámina de acero zintro alum cal 22” de 10.34 kg; ahora bien, debido a la flecha especificada del 20% con respecto al claro a cubrir se tiene una longitud de desarrollo mayor que la cuerda de la circunferencia, siendo este valor correspondiente a 1.1035 veces la cuerda (claro a cubrir). Por otro el desarrollo de la lamina una vez que ha sido rolada es de 91.5 cms. para cubrir 61 cms. efectivos, lo anterior desarrolla la sección transversal auto soportante. Por lo cual tenemos una relación entre la lamina lisa y la lamina rolada de 1.50 mayor una vez rolada. Con los dos puntos anteriores tenemos una relación definitiva entre la lámina lisa y la lámina rolada, considerando además la longitud de desarrollo adicional de arco formado igual a 1.66 adicional. Concluyendo, si el peso de la lamina lisa cal 22 es igual a 6.105, si lo afectamos por la relación de 1.66 justificada anteriormente tenemos una cantidad igual a 10.13 kg/m². En base a lo antes descrito tenemos una diferencia de 0.21 kg/m².

h.4) Dentro del Análisis de Precio Unitario para el concepto 8.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22...”, el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre, así mismo en la visita física a la obra se asentó en el documento “Reporte de Visita de Obra” que no se detectó un acceso para una grúa por las condiciones del plantel. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por \$21,352.20 (Veintiún mil trescientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.).

i) “Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños “Carmen Ramos del Río””, en Taponas, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-16, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-09-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del

precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de \$18,078.50 (Dieciocho mil setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), como a continuación se detalla:

i.1) Para el concepto "9.3.- Suministro e instalación de 6 Placas ancla de 0.50x0.40 m en 3/4" de espesor, incluye 4 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 2 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista no incluye en su análisis el costo ni el peso de las anclas. La omisión de estas anclas pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos.

i.2) Para el concepto "9.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.00x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 151.11 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 115.25 kg por cada pieza.

i.3) Para el concepto "9.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

i.4) Dentro del Análisis de Precio Unitario para el concepto 9.7, el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre, así mismo en la visita física a la obra se asentó en el documento "Reporte de Visita de Obra" que no se detectó un acceso para una grúa por las condiciones del plantel. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por \$12,743.36 (Doce mil setecientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.).

j) "Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños "Xochquetzal"", en Ceja de Bravo, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-17, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-10-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales y maquinaria no utilizados por un monto de \$15,156.00 (Quince mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), como a continuación se detalla:

j.1) Para el concepto "10.2.- Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.00x1.50 mt con un peralte de 0.40 mt..."; el contratista considera 151.11 kg de acero de refuerzo cuando la cantidad cuantificada de acuerdo a la descripción del concepto, considerando los dobleces, anclajes y desperdicios, de 115.25 kg por cada pieza.

j.2) Para el concepto "10.6.- Suministro, fabricación e instalación de Canalón de 3/16" de espesor, c/ ref 1/4" en placa de acero..."; el contratista utiliza en su análisis mayor cantidad de kilos de placa que los que realmente deben ser según su especificación; siendo que el contratista propone 67.65 kg por metro lineal cuando en las especificaciones de los manuales de proveedores de este material se asienta un peso de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 3.25 kg.

j.3) Dentro del Análisis de Precio Unitario para el concepto 10.7.- el contratista incluye la utilización de una grúa telescópica marca Internacional Mod. 571 montada sobre camión; sin embargo en el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito), mediante el cual se comprueba la realización de los trabajos, se observa que dicha grúa no se utilizó para montar la techumbre, así mismo en la visita física a la obra se asentó en el documento "Reporte de Visita de Obra" que no se detectó un acceso para una grúa por las condiciones del plantel. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por \$10,194.69 (Diez mil ciento noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.).

k) "Techado de Plaza Cívica en Jardín de Niños "Margarita Romero Mavers"", en La Noria, Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-4-4-18, del Programa GEQ utilizándose recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-TECH-11-11, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario y que contienen materiales no utilizados para el concepto "11.3.- Suministro y colocación de 8 Placas ancla con una sección de 0.50x0.40 m con un espesor de 3/4" dec/pul, con 4 anclas de de 3/4" con un desarrollo de 0.80 mt y 2 anclas de 3/4" con un desarrollo de 0.70 mt"; el contratista genera la cantidad de 357.09 Kg, sin embargo al cuantificar el material señalado en el concepto resulta una cantidad de 240.91 kg, existiendo una diferencia de 116.184kg. Lo anterior nos da un monto injustificado en el pago de este concepto por \$6,040.41 (Seis mil cuarenta pesos 41/100 M.N.).

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso, debido a que se invirtieron recursos por un monto de \$1'186,417.21 (Un millón ciento ochenta y seis mil cuatrocientos diecisiete pesos 21/100 M.N.), en obras que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema y/o no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal,** en las obras:

a) "Electrificación Vegil", en El Vegil, Huimilpan, Qro., cuenta 12-353-2-1-24, ejecutada con recursos FISM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-04-12, con la empresa "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."; primeramente se detectó que dentro del gasto registrado en la Cuenta Pública para esta obra, se insertó en el auxiliar contable de la misma, el gasto correspondiente a la factura 255 (estimación No. 1) por \$285,150.13 (Doscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 13/100 M.N.) y la factura 264 (estimación No.2) por \$141,860.24 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos sesenta pesos 24/100 M.N.); ambas facturas de la obra "Ampliación red de energía eléctrica y alumbrado campo de fut-bol, Huitrón FISM remanente 2011". Por lo tanto se revisó el gasto por estas facturas de la obra citada, encontrándose que se destinó un monto de \$427,010.37 (cuatrocientos veintisiete mil diez pesos 37/100 M.N.) con IVA, en una obra la cual se ubica en una localidad cuyo grado de rezago social es "bajo" de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así mismo las características y condiciones de los beneficiarios directos de la obra, no corresponden a la población objetivo estipulada en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal ya que se observó que no presentan condiciones de rezago social y pobreza extrema. De igual forma, por las características propias de la obra consistentes en el alumbrado de campo de futbol, ésta no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley citada.

b) "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" y "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que las características de los trabajos ejecutados corresponden a la Modernización de un Camino Alimentador Tipo D preexistente, de acuerdo con la clasificación y terminología de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en el Programa de Caminos Rurales y Alimentadores; siendo que la Ley de Coordinación Fiscal acota la aplicación del FISM para financiar obras en diferentes rubros entre los que, por su relativa semejanza con el objeto de la obra antes aludida, únicamente se encuentran los Caminos Rurales clasificados por la SCT como tipo E, cuya superficie de rodamiento debe tener un ancho de corona de hasta 4 metros, entre otras especificaciones; sin embargo el camino en comento físicamente presenta un ancho de al menos 6 metros, como refieren los planos autorizados correspondientes a la construcción final de la obra, los generadores de la estimación No. 1 y las dimensiones tomadas en la visita de inspección, aunado a que se mejoró la superficie de rodamiento que originalmente ya se encontraba revestida con empedrado empacado con tepetate en su totalidad, como demuestra el reporte fotográfico proporcionado por la Entidad Fiscalizada de la condición que guardaba dicho camino antes de ejecutar los trabajos. En este sentido, se ejerció un monto de \$462,322.94 (Cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos veintidós pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, en una obra que no atiende alguno de los rubros previstos en la Ley de Coordinación fiscal para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

c) "610535 Constru. Panteón Mpal 2da Etapa", con número de cuenta 12-354-3-1-3, ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que en términos generales la obra obedece a trabajos de bardeado y construcción de nichos en un panteón, capilla; siendo que la Ley de Coordinación Fiscal acota la aplicación del FISM para financiar obras en diferentes rubros entre los que no se encuentra el tipo de construcción antes descrita; no obstante lo anterior, durante el periodo fiscalizado se ejerció un monto de \$297,083.90 (Doscientos noventa y siete mil ochenta y tres pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA, en una obra que no atiende alguno de los rubros previstos en la Ley de Coordinación fiscal para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 primer párrafo y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 61, 62, 89 primer párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control del gasto ejercido al liberar el pago por un monto acumulado de \$7'246,148.61 (Siete millones doscientos cuarenta y seis mil cientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con el soporte que acredite su procedencia,** en las obras:

a) "670804 Asfalto En Boulevard Huimilpan 2d", con número de cuenta 12-355-1-4-2, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OPINV-GEQ-06-11 celebrado con el contratista Construcero S.A. de C.V., toda vez que durante el periodo fiscalizado se entregaron al contratista los cheques No. 1131, 1132, 1137, 1138, 1139, y 1140, los dos primeros expedidos el 15 de marzo y los cuatro últimos el 20 de abril del año 2012, finalizando así el desahogo de las solicitudes de pago No. 600-892, 600-891, 600-894, 600-893, 600-895, y 600-896, correspondientes a las estimaciones de obra No. 3, 4, 5, 6, 7, y 8 Finiquito, respectivamente, cuyo trámite inició desde el 14 de diciembre de 2011, por un monto acumulado de \$6'945,432.01 (Seis millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo que durante el presente proceso de Fiscalización Superior y el anterior, se solicitaron las estimaciones aludidas inherentes a las facturas No. 740, 733, 742, 741, 743, y 744; documentación con que presuntamente se soportaron las solicitudes de pago antes indicadas; a lo cual la Entidad Fiscalizada presentó únicamente dos estimaciones de obra e igual número de facturas de reciente expedición, con No. 755

del 8 de febrero de 2012, y No. 763 del 29 de marzo de 2012, la primera por la estimación No. 3 y la segunda por la No. 4 Finiquito; sin embargo la nomenclatura e importes de la nueva evidencia no corresponden a los pagos registrados, apreciándose además que las nuevas estimaciones refieren trabajos que se ejecutaron en el ejercicio 2012, siendo que de acuerdo con las fechas en que se inició el trámite de pago de las estimaciones en controversia, se demuestra que la contratante reconoce que la obra se ejecutó y terminó en el año 2011.

Al respecto, se argumentó que por requerimientos administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se sustituyeron las estimaciones y las facturas cuyo pago se materializó con la liberación de los cheques citados, siendo que no existe registro de tal supuesto requerimiento, ni del canje documental, ni registro contable o cualquier otra evidencia que respalde su dicho o que vincule las nuevas facturas y estimaciones con las originalmente tramitadas para pago.

Aunado a lo anterior, la contratante afirma que las facturas originales fueron devueltas al contratista, sin demostrar al menos la existencia de las estimaciones pagadas en comento, por lo que no es dable determinar que los importes pagados obedezcan a cantidades y conceptos de trabajo de la obra en mención; incumpliendo diversas disposiciones jurídicas, administrativas y fiscales, entre las que por su relevancia destaca la falta de acreditación de la procedencia del pago recientemente liberado, principalmente porque la inexistencia de tal documentación se detectó e hizo del conocimiento de la Entidad Fiscalizada desde el proceso de Fiscalización Superior correspondiente a la Cuenta Pública del segundo semestre del año 2011.

b) "610300 Drenaje Lagunillas (Anticipo 2010)" y "610301 Drenaje Lagunillas Anticipo 2010", con números de cuenta 12-354-1-1-19 y 12-354-1-1-21, ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de contrato de obra pública, OPINV-FISM-DR-02-10, celebrado con el contratista Hugo Francisco Sánchez Sifuentes en el año 2010, siendo que durante el periodo fiscalizado se entregó al contratista el cheque No. 497 expedido el 31 de mayo de 2012, finalizando así el desahogo de la solicitud de pago No. 700-125, correspondiente a la estimación de obra No. 2 por un monto de \$300,716.60 (Trescientos mil setecientos dieciséis pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, cuyo trámite se realizó el mismo día en que se expidió el cheque citado; siendo que en 2010 el contratista abandonó la obra en comento, dejándola inconclusa y sin amortizar o reintegrar el saldo del anticipo por un monto de \$292,787.69 (Doscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y siete pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA, irregularidad detectada y transmitida a la Entidad Fiscalizada desde el proceso de Fiscalización Superior correspondiente a la Cuenta Pública del segundo semestre del año 2010, lo que en su momento motivó la reclamación de pago de la fianza de cumplimiento por un monto adicional de \$149,725.85 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticinco pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA. En este orden de ideas, el contratista adeudaba en aquel momento un monto acumulado de \$442,513.54 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos trece pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, además de los sobrecostos provocados por la asignación de los trabajos inconclusos a un segundo contratista, y los intereses que pudieran generarse hasta el momento en que el contratista liquide el adeudo señalado.

Asimismo, la estimación de obra en mención no presenta firmas o rasgos que den certeza de que el supervisor asignado a la obra hubiera verificado que las cantidades de obra pagadas realmente correspondan a los trabajos ejecutados por el contratista, siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el Acuerdo por el que se aprueba el Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro., no establecen que el Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas esté facultado para revisar y aprobar las estimaciones correspondientes, y por el contrario tal función descansa de manera exclusiva en el supervisor; resultando dudoso que el monto hasta ahora pagado se haya ajustado al saldo del anticipo pendiente de amortizar, con una variación de apenas el 2.7%, cuando la estimación aludida carece de validez legal para acreditar la procedencia de su pago, aunado a que el importe de la fianza de cumplimiento, sus intereses y sobrecostos aún no han sido liquidados.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones III, VIII, X, XII y XVI, 24 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracciones XVI y XXIII, 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación de las obras**, al no realizar las investigaciones de mercado necesarias para verificar la existencia y costo de los materiales, el costo total estimado de los trabajos, y así evitar la potencial contratación de precios fuera de mercado; siendo que dicha investigación es una actividad estratégica y prioritaria encaminada a garantizar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio y calidad de los materiales e insumos que habrían de aplicarse en las obras siguientes:

a) "Electrificación Vegil", en El Vegil, Huimilpan, Qro., con números de cuenta 12-353-2-1-24 y 12-353-2-10-1, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-04-12 con la empresa "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."

- b)** “Electrificación La Haciendita” en La Haciendita, Huimilpan, Qro.”, con números de cuenta 12-353-2-1-25 y 12-353-2-10-2, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-03-12, con la empresa “Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.”
- c)** “Electrificación Carranza”, en Carranza, Huimilpan, Qro.”, con números de cuenta 12-353-2-1-27 y 12-353-2-10-4, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-CDI-02-12, con el C. Hugo Gudiño Rodríguez.
- d)** “Electrificación Pta Del Tepozan” en Puerta del Tepozan, Huimilpan, Qro.”, con números de cuenta 12-353-2-1-26 y 12-353-2-10-3, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-CDI-01-12 con el C. Hugo Gudiño Rodríguez.
- e)** “Pavimentación FOPEDEP”, en la cabecera municipal de Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-2-4-22, ejecutada con recursos federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-FOPAM-01-12 con el C. José Adán Sandoval Olvera.
- f)** “610317 Sistema de Drenaje La Haciendita” y “100317 Drenaje La Haciendita”, en la localidad de La Haciendita, con números de cuenta 12-354-1-1-14 y 12-354-1-10-1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-06-12, celebrado con Desarrollos Integrales CONIN S.A. de C.V., bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$18'350,077.40 (Dieciocho millones trescientos cincuenta mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.); es preciso señalar que el Expediente Técnico Inicial de esta obra, incluye un presupuesto signado por el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, con los mismos conceptos, volúmenes y metas que el catálogo de conceptos contratado; sin embargo el primero indica que el costo de la obra es de \$8'371,915.56 (Ocho millones trescientos setenta y un mil novecientos quince pesos 56/100 M.N.) y el segundo indica que la misma obra tiene un costo de \$18'350,077.40 (Dieciocho millones trescientos cincuenta mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.), lo cual no guarda congruencia y evidencia la carencia total de investigación e información que dé soporte a la evaluación económica que concluyó en la contratación de una proposición 119% por encima del presupuesto base.
- g)** “61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán” y “100343 Drenaje Pta del Tepozán”, en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$10'653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.).
- h)** “610307 Sistema de Drenaje Carranza” y “100307 Drenaje Carranza”, en la localidad de Carranza, con números de cuenta 12-354-1-1-16 y 12-354-1-10-3, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-08-12, celebrado con el C. Lic. Raúl Arroyo Guerrero, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$5'649,712.74 (Cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos doce pesos 74/100 M.N.) es preciso señalar que existen dos Expedientes Técnicos para esta obra, ambos incluyen un presupuesto signado por el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; el primero de diciembre de 2011 indica que el costo de la obra es de \$5'712,199.04 (Cinco millones setecientos doce mil ciento noventa y nueve pesos 04/100 M.N.) y el segundo de enero de 2012 indica que la misma obra tiene un costo de \$5'416,741.23 (Cinco millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N.), lo cual no guarda congruencia y evidencia la carencia total de investigación e información que dé soporte a la evaluación económica que concluyó en la contratación de una proposición por encima del presupuesto base más actualizado.
- i)** “610446 Empedrado Con Mortero El Vegil” y “100446 Empedrado Camino Vegil”, con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 párrafo sexto, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del

Municipio de Huimilpan, Qro, así como lo estipulado en el apartado "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO" bajo el subtítulo "CUARTA.-" de las Bases de Licitación correspondientes a cada proceso de adjudicación de las obras referidas; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación de contrato, al no sustentar en el documento denominado "fallo", los motivos de asignación del contrato**, existiendo un incumplimiento a los requisitos estipulados en la legislación vigente para esta etapa; toda vez que se adjudicaron los contratos mediante el acta de fallo sin incluir la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, no explicando las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación, e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplían; siendo que al no asentar incumplimiento alguno de las otras propuestas, se presume la solvencia de las mismas, por lo que se tiene que el fallo emitido, favoreció a propuestas económicas que no ofrecieron el precio más bajo. Lo anterior sucedió en las siguientes obras:

a) "Electrificación Vegil", en El Vegil, Huimilpan, Qro., con números de cuenta 12-353-2-1-24 y 12-353-2-10-1, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-04-12 con la empresa "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.", bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$2'788,885.92 (Dos millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.) con IVA; toda vez que el fallo emitido por la Entidad Fiscalizada no contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones se hubieran desechado, por lo que de acuerdo con la legislación vigente en la materia, así como en las Bases de Licitación correspondientes, debió adjudicarse el contrato a la proposición solvente que ofertara el precio más bajo; sin embargo se detectó que existieron dos propuestas solventes por debajo de la que fue beneficiada con el fallo, presentándose una diferencia de \$1'213,315.49 (Un millón doscientos trece mil trescientos quince pesos 49/100 M.N.) con IVA, respecto de la proposición solvente más baja.

b) "Electrificación La Haciendita" en La Haciendita, Huimilpan, Qro.", con números de cuenta 12-353-2-1-25 y 12-353-2-10-2, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-03-12, con la empresa "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.", bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$3'356,462.93 (Tres millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 93/100 M.N.) con IVA; toda vez que el fallo emitido por la Entidad Fiscalizada no contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones se hubieran desechado, por lo que de acuerdo legislación vigente en la materia, así como en las Bases de Licitación correspondientes, debió adjudicarse el contrato a la proposición solvente que ofertara el precio más bajo; sin embargo se detectó que existieron dos propuestas solventes por debajo de la que fue beneficiada con el fallo, presentándose una diferencia de \$1'949,682.81 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 81/100 M.N.) con IVA, respecto de la proposición solvente más baja.

c) "610317 Sistema de Drenaje La Haciendita" y "100317 Drenaje La Haciendita", en la localidad de La Haciendita, con números de cuenta 12-354-1-1-14 y 12-354-1-10-1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-06-12, celebrado con Desarrollos Integrales CONIN S.A. de C.V., bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$18'350,077.40 (Dieciocho millones trescientos cincuenta mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.); toda vez que el fallo emitido por la Entidad Fiscalizada no contiene:

c.1) La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

c.2) La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Ahora bien, de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se presume la solvencia de las propuestas cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno; por lo tanto todas las propuestas recibidas por la Entidad Fiscalizada, mismas que fueron descritas en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública LO-822008995-N14-2012, se consideran solventes, detectándose que el fallo fue dado a favor de la propuesta económica más alta, contraviniendo a lo establecido en la legislación vigente en materia, así como en las Bases de Licitación correspondientes. Presentándose una diferencia de \$12'403,725.87 (Doce millones cuatrocientos tres mil setecientos veinticinco pesos 87/100 M.N.) respecto de la proposición solvente más baja.

d) "61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán" y "100343 Drenaje Pta del Tepozán", en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$10'653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.); toda vez que el fallo emitido por la Entidad Fiscalizada no contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

Ahora bien, de acuerdo legislación vigente en materia, así como en las Bases de Licitación correspondientes, debió de adjudicarse el contrato a la proposición solvente que ofertara el precio más bajo; sin embargo se detectó que existió una

propuesta solvente con un monto de \$144,716.53 (Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 53/100 M.N.) por debajo de la que fue beneficiada con el fallo.

e) "610307 Sistema de Drenaje Carranza" y "100307 Drenaje Carranza", en la localidad de Carranza, con números de cuenta 12-354-1-1-16 y 12-354-1-10-3, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-08-12, celebrado con el C. Lic. Raúl Arroyo Guerrero, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$5'649,712.74 (Cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos doce pesos 74/100 M.N.); toda vez que el fallo emitido por la Entidad Fiscalizada no contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

Ahora bien, de acuerdo legislación vigente en materia, así como en las Bases de Licitación correspondientes, debió de adjudicarse el contrato a la proposición solvente que ofertara el precio más bajo; sin embargo se detectó que existieron cuatro propuestas solventes por debajo de la que fue beneficiada con el fallo. Presentándose una diferencia de \$359,487.77 (Trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.) respecto de la proposición solvente más baja.

f) "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" y "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que se otorgó el contrato, en orden ascendente, a la novena propuesta que resultaba más elevada en cuanto a costo en \$2'693,548.26 (Dos millones seiscientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA, por arriba de la proposición solvente más baja.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que no se acreditó la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en el Sistema Compranet** así como en la página de internet de la Entidad fiscalizada, de las siguientes obras:

a) "Electrificación Carranza", en Carranza, Huimilpan, Qro.", con números de cuenta 12-353-2-1-27 y 12-353-2-10-4, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-CDI-02-12, con el C. Hugo Gudiño Rodríguez.

b) "Electrificación Pta Del Tepozan" en Puerta del Tepozan, Huimilpan, Qro.", con números de cuenta 12-353-2-1-26 y 12-353-2-10-3, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-CDI-01-12 con el C. Hugo Gudiño Rodríguez.

c) "Pavimentación FOPEDEP", en la cabecera municipal de Huimilpan, Qro., cuenta 12-354-2-4-22, ejecutada con recursos federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-FOPAM-01-12 con el C. José Adán Sandoval Olvera.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV y 65 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica ganadora que provocaron incrementos en el costo de las obras por un monto de \$7'665,941.51** (Siete millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que se detectaron inconsistencias en los análisis de los precios unitarios de algunos conceptos, sin dejarlo asentado en el fallo correspondiente, ya que consideraron insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos, los cuales fueron contratados y pagados en las estimaciones correspondientes; lo que se demuestra con cotizaciones obtenidas de

diferentes proveedores locales, así como los precios ofertados por otros contratistas para las mismas obras, además de los pagados por la contratante en otras obras de características semejantes; como a continuación se detalla, en las siguientes obras:

a) “Electrificación Carranza”, en Carranza, Huimilpan, Qro.”, con números de cuenta 12-353-2-1-27 y 12-353-2-10-4, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-CDI-02-12, con el C. Hugo Gudiño Rodríguez, se contrataron los siguientes conceptos que incluían insumos con precios fuera de mercado, provocando un incremento en el costo de la obra por \$193,287.52 (Ciento noventa y tres mil doscientos ochenta y siete pesos 52/100 M.N.) I.V.A. incluido:

a1) “1.50 Suministro e instalación de poste de concreto PC 12-750...”, se contrató un precio para el insumo “Poste de concreto 12-750” de \$3,896.40 (Tres mil ochocientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 6 piezas, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por \$5,751.49 (Cinco mil setecientos cincuenta y un pesos 49/100 M.N.) con el IVA.

a2) “1.58 Suministro e instalación de torre sencilla de 12 mts...”, se contrató un precio para el insumo “Torre sencilla 12 mt” de \$12,208.47 (Doce mil doscientos ocho pesos 47/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 5 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por \$18,797.47 (Dieciocho mil setecientos noventa y siete pesos 47/100 M.N.) con el IVA.

a3) “1.59 Suministro e instalación de torre doble de 12 mts...”, se contrató un precio para el insumo “Torre doble 12 mt” de \$24,061.80 (Veinticuatro mil sesenta y un pesos 80/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$15,058.80 (Quince mil cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 2 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por \$26,985.95 (Veintiséis mil novecientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.) con el IVA.

a4) “1.25 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 1/0...”, se contrató un precio para el insumo “cable neutranel (2+1)cal 1/0” de \$144.09 (Ciento cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$68.54 (Sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 461 mt, generando un incremento en el costo de la obra por \$54,811.78 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos once pesos 78/100 M.N.) con el IVA.

a5) “1.26 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 2...”, se contrató un precio para el insumo “cable neutranel (2+1)cal 2” de \$78.05 (Setenta y ocho pesos 05/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación no. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 461 mt, generando un incremento en el costo de la obra por \$32,536.68 (Treinta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.) con el IVA.

a6) “1.39 Suministro e instalación de luminaria suburbana completa...”, se contrató un precio para el insumo “luminario suburbano vsap 150 c/receptor” de \$1,530.17 (Un mil quinientos treinta pesos 05/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$655.00 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 11 piezas en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$14,427.98 (Catorce mil cuatrocientos veintisiete pesos 98/100 M.N.) con el IVA.

a7) “1.54 Suministro e instalación de transformador de 25 KVA 2F en 13200V...”, se contrató un precio para el insumo “transformador de 25 KVA” de \$35,058.74 (Treinta y cinco mil cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$21,721.97 (Veintiún mil setecientos veintiún pesos 97/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación no. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 2 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por \$39,976.17 (Treinta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 17/100 M.N.) con el IVA.

b) “Electrificación Pta Del Tepozan” en Puerta del Tepozan, Huimilpan, Qro.”, con números de cuenta 12-353-2-1-26 y 12-353-2-10-3, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COINV-CDI-01-12 con el C. Hugo Gudiño Rodríguez, se contrataron los siguientes conceptos que incluyen insumos con precios fuera de mercado, provocando un incremento en el costo de la obra por \$59,133.53 (Cincuenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 53/100 M.N.) I.V.A.incluido:

b1) “1.49 Suministro e instalación de poste de concreto PC 12-750...”, se contrató un precio para el insumo “Poste de concreto 12-750” de \$3,896.40 (Tres mil ochocientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 5 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por \$4,792.91 (Cuatro mil setecientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.) con el I.V.A.

b2) "1.24 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 1/0...", se contrató un precio para el insumo "cable neutranel (2+1)cal 1/0" de \$84.09 (Ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$68.54 (Sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 124 mt, generando un incremento en el costo de la obra por \$3,035.30 (Tres mil treinta y cinco pesos 30/100 M.N.) con el IVA.

b3) "1.52 Suministro e instalación de transformador de 10 KVA 2F en 13200V....", se contrató un precio para el insumo "transformador de 10 KVA" de \$24,600.00 (Veinticuatro mil seiscientos pesos 09/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$17,753.39 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.), por lo que, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 1 pieza en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$10,261.15 (Diez mil doscientos sesenta y un pesos 15/100 M.N.) con el IVA.

b.4) "1.53 Suministro e instalación de transformador de 15 KVA 2F en 13200V....", se contrató un precio para el insumo "transformador de 15 KVA 2F" de \$27,500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 2 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por \$21,720.47 (Veintiún mil setecientos veinte pesos 47/100 M.N.) con el IVA.

b.5) "1.57 Suministro e instalación de torre sencilla de 12 mts...", se contrató un precio para el insumo "Torre sencilla 12 mt" de \$12,208.47 (Doce mil doscientos ocho pesos 47/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 2 piezas generando un incremento en el costo de la obra por \$7,518.99 (Siete mil quinientos dieciocho pesos 99/100 M.N.) con el IVA.

b.6) "1.38 Suministro e instalación de luminaria suburbana completa...", se contrató un precio para el insumo "luminario suburbano vsap 150 c/receptor" de \$1,530.17 (Un mil quinientos treinta pesos 17/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$655.00 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 9 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por \$11,804.71 (Once mil ochocientos cuatro pesos 71/100 M.N.) con el IVA.

c) "Electrificación Vegil", en El Vegil, Huimilpan, Qro., con números de cuenta 12-353-2-1-24 y 12-353-2-10-1, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-04-12 con la empresa "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."; se contrataron los siguientes conceptos que incluyen insumos con precios fuera de mercado, provocando un incremento en el costo de la obra por \$734,266.20 (Setecientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.) con IVA:

c.1) "1.1.51 Suministro e instalación de poste de concreto PC 12-750....", se contrató un precio para el insumo "poste de concreto PC 12-750" de \$6,138.90 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 17 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por \$66,305.71 (Sesenta y seis mil trescientos cinco pesos 71/100 M.N.) con el IVA.

c.2) "1.1.26 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 1/0...", se contrató un precio para el insumo "cable neutranel (2+1)cal 1/0" de \$146.50 (Ciento cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$68.54 (Sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 1,213 mt, generando un incremento en el costo de la obra por \$134,396.00 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) con el IVA.

c.3) "1.1.27 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 2...", se contrató un precio para el insumo "cable neutranel (2+1)cal 2" de \$101.10 (Ciento un pesos 10/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 1,213 mt, generando un incremento en el costo de la obra por \$117,045.54 (Ciento diecisiete mil cuarenta y cinco pesos 54/100 M.N.) con el IVA.

c.4) "1.1.54 Suministro e instalación de transformador de 10 KVA 2F en 13200V....", se contrató un precio para el insumo "transformador de 10 KVA" de \$39,165.40 (Treinta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$17,753.39 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 1 pieza, generando un incremento en el pago por \$28,976.83 (Veintiocho mil novecientos setenta y seis pesos 83/100 M.N.) con el IVA.

c.5) "1.1.55 Suministro e instalación de transformador de 15 KVA 2F en 13200V....", se contrató un precio para el insumo "transformador de 15 KVA 2F" de \$43,165.80 (Cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.), por lo que, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 1 pieza en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$31,006.97 (Treinta y un mil seis pesos 97/100 M.N.) con el IVA.

c.6) "1.1.56 Suministro e instalación de transformador de 25 KVA 2F en 13200V....", se contrató un precio para el insumo "transformador de 25 KVA 2F" de \$48,230.46 (Cuarenta y ocho mil doscientos treinta pesos 46/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$21,721.97 (Veintiún mil setecientos veintiún pesos 97/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 3 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por \$107,621.66 (Ciento siete mil seiscientos veintiún pesos 66/100 M.N.) con el IVA.

c.7) "1.1.60 Suministro e instalación de torre sencilla de 12 mts...", se contrató un precio para el insumo "Torre sencilla 12 mt" de \$20,673.40 (Veinte mil seiscientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 14 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por \$207,903.91 (Doscientos siete mil novecientos tres pesos 91/100 M.N.) con el IVA.

c.8) "1.1.61 Suministro e instalación de torre doble de 12 mts...", se contrató un precio para el insumo "Torre doble 12 mt" de \$30,210.50 (Treinta mil doscientos diez pesos 50/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$15,058.80 (Quince mil cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 2 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por \$41,009.58 (Cuarenta y un mil nueve pesos 58/100 M.N.) con el IVA.

d) "Electrificación La Haciendita" en La Haciendita, Huimilpan, Qro.", con números de cuenta 12-353-2-1-25 y 12-353-2-10-2, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-03-12, con la empresa "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.", se contrataron los siguientes conceptos que incluyen insumos con precios fuera de mercado, provocando un incremento en el costo de la obra por \$506,548.02 (Quinientos seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.) con IVA:

d.1) "1.1.50 Suministro e instalación de poste de concreto PC 12-750....", se contrató un precio para el insumo "poste de concreto PC 12-750" de \$6,138.90 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1 se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 12 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por \$46,433.54 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 54/100 M.N.) con el IVA.

d.2) "1.1.25 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 1/0...", se contrató un precio para el insumo "cable neutranel (2+1)cal 1/0" de \$132.20 (Ciento treinta y dos pesos 20/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$68.54 (Sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.), por lo que, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 1,250 mts en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$112,186.74 (Ciento doce mil ciento ochenta y seis pesos 74/100 M.N.) con el IVA.

d.3) "1.1.26 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 2...", se contrató un precio para el insumo "cable neutranel (2+1)cal 2" de \$82.05 (Ochenta y dos pesos 05/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.) por lo que, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 1,250 mts en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$86,080.61 (Ochenta y seis mil ochenta pesos 61/100 M.N.) con el IVA.

d.4) "1.1.52 Suministro e instalación de transformador de 10 KVA 2F en 13200V....", se contrató un precio para el insumo "transformador de 10 KVA" de \$39,165.40 (Treinta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$17,753.39 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.), por lo que, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 1 pieza en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$28,747.42 (Veintiocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 42/100 M.N.) con el IVA.

d.5) "1.1.53 Suministro e instalación de transformador de 15 KVA 2F en 13200V....", se contrató un precio para el insumo "transformador de 15 KVA 2F" de \$43,165.80 (Cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.), por lo que, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 3 piezas en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$92,284.42 (Noventa y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) con el IVA.

d.6) "1.1.54 Suministro e instalación de transformador de 25 KVA 2F en 13200V....", se contrató un precio para el insumo "transformador de 25 KVA 2F" de \$48,230.46 (Cuarenta y ocho mil doscientos treinta pesos 46/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$21,721.97 (Veintiún mil setecientos veintiún pesos 97/100 M.N.), por lo que, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad solicitada de 1 pieza en el catálogo de conceptos, se tiene que se contrató una propuesta que presentaba un concepto con un sobre precio en el insumo señalado previamente por \$35,589.87 (Treinta y cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos 87/100 M.N.) con el IVA.

d.7) "1.1.58 Suministro e instalación de torre sencilla de 12 mts...", se contrató un precio para el insumo "Torre sencilla 12 mt" de \$20,673.40 (Veinte mil seiscientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 3 piezas, generando un incremento en el costo de la obra por \$44,198.13 (Cuarenta y cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 13/100 M.N.) con el IVA.

d.8) "1.1.59 Suministro e instalación de torre doble de 12 mts...", se contrató un precio para el insumo "Torre doble 12 mt" de \$30,210.50 (Treinta mil doscientos diez pesos 50/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$15,058.80 (Quince mil cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.). Posterior a la contratación, en la estimación No. 1, se pagó dicho concepto con el sobre precio señalado, siendo una cantidad de 3 piezas, generando un incremento en el monto de la obra por \$61,027.29 (Sesenta y un mil veintisiete pesos 29/100 M.N.) con el IVA.

e) "610317 Sistema de Drenaje La Haciendita" y "100317 Drenaje La Haciendita", en la localidad de La Haciendita, con números de cuenta 12-354-1-1-14 y 12-354-1-10-1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-06-12, celebrado con Desarrollos Integrales CONIN S.A. de C.V., bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$18'350,077.40 (Dieciocho millones trescientos cincuenta mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.); toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada, realizó el pago de la estimación 1 (Uno), generando un incremento en el costo de la obra de \$4'640,283.55 (Cuatro millones seiscientos cuarenta mil doscientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.), I.V.A. incluido, como producto de la deficiente revisión de conceptos para cuya integración, el contratista consideró insumos con costos sustancialmente por encima de los precios vigentes en el mercado, siendo éstos:

e.1) Clave 7 "Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm. de diámetro...", con precio unitario contratado de \$984.09 (Novecientos ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), para el cual consideró el costo directo del metro lineal de tubería en \$754.57 (Setecientos cincuenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), cuando el precio promedio de mercado de tal insumo es \$300.16 (Trescientos pesos 16/100 M.N.); mismo que una vez integrado en el precio unitario bajo los cargos y condiciones propuestos por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$391.46 (Trescientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), el cual difiere del precio unitario pagado por \$592.63 (Quinientos noventa y dos pesos 63/100 M.N.), que multiplicados por los 500 ml pagados en la estimación 1 (Uno), se tiene un incremento al costo de la obra por \$343,726.75 (Trescientos cuarenta y tres mil setecientos veintiséis pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e.2) Clave 9 "Suministro de tubería de acero liso biselado de 12" de diámetro con costura, grado B, ASTM A-53, espesor de pared ¼" con recubrimiento interior...", con precio unitario contratado de \$8,701.49 (Ocho mil setecientos un pesos 49/100 M.N.), del cual se observó que el contratista consideró el costo directo del metro lineal de tubería en \$6,130.68 (Seis mil ciento treinta pesos 68/100 M.N.), cuando el precio promedio de mercado de tal insumo es \$1,397.21 (Un mil trescientos noventa y siete pesos 21/100 M.N.); mismo que una vez integrado en el precio unitario bajo los cargos y condiciones propuestos por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$2,528.28 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 28/100 M.N.), el cual difiere del precio unitario pagado por \$6,173.21 (Seis mil ciento setenta y tres pesos 21/100 M.N.), que multiplicados por los 600 ml pagados en la estimación 1 (Uno), se tiene un incremento al costo de la obra de \$4'296,556.91 (Cuatro millones doscientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f) "61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán" y "100343 Drenaje Pta del Tepozán", en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$10'653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.); toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada, realizó el pago de la estimación 1 (Uno), generando un incremento en el costo de la obra de \$1'264,197.23 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 23/100 M.N.), I.V.A. incluido, como producto de una deficiente revisión de conceptos para cuya integración, el contratista consideró insumos con costos sustancialmente por encima de los precios vigentes en el mercado, siendo éstos:

f.1) Clave 7 "Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm. de diámetro...", con precio unitario contratado de \$803.59 (Ochocientos tres pesos 59/100 M.N.), para el cual consideró el costo directo del metro lineal de tubería en \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cuando el precio promedio de mercado de tal insumo es \$300.16 (Trescientos pesos 16/100 M.N.); mismo que una vez integrado en el precio unitario bajo los cargos y condiciones propuestos por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$632.87 (Seiscientos treinta y dos pesos 87/100 M.N.), el cual difiere del precio unitario pagado por \$170.72 (Ciento setenta y dos pesos 72/100 M.N.), que multiplicados por los 2,960.62 ml pagados en la estimación 1 (Uno), se tiene un incremento al costo de la obra de \$586,293.66 (Quinientos ochenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.2) Clave 9 "Suministro de tubería de acero liso biselado de 12" de diámetro con costura, grado B, ASTM A-53, espesor de pared ¼" con recubrimiento interior...", con precio unitario contratado de \$3,445.33 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco

pesos 53/100 M.N.), para el cual consideró el costo directo del metro lineal de tubería en \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cuando el precio promedio de mercado de tal insumo es \$1,397.21 (Un mil trescientos noventa y siete pesos 21/100 M.N.); mismo que una vez integrado en el precio unitario bajo los cargos y condiciones propuestos por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$1,619.31 (Un mil seiscientos diecinueve pesos 31/100 M.N.), el cual difiere del precio unitario pagado por \$1,826.02 (Un mil ochocientos veintiséis pesos 02/100 M.N.), que multiplicados por los 320.04 ml pagados en la estimación 1 (Uno), se tiene un incremento al precio de la obra de \$677,903.57 (Seiscientos setenta y siete mil novecientos tres pesos 57/100 M.N.) I.V.A. incluido.

g) "610307 Sistema de Drenaje Carranza" y "100307 Drenaje Carranza", en la localidad de Carranza, con números de cuenta 12-354-1-1-16 y 12-354-1-10-3, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-08-12, celebrado con el C. Lic. Raúl Arroyo Guerrero, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$5'649,712.74 (Cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos doce pesos 74/100 M.N.); toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada, realizó el pago de la estimación 1 (Uno), generando un incremento en el costo de la obra de \$155,464.27 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), I.V.A. incluido, como producto de una deficiente revisión del concepto Clave 7 "Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm. de diámetro...", con precio unitario contratado de \$495.81 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 81/100 M.N.), para el cual consideró el costo directo del metro lineal de tubería en \$386.00 (Trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), cuando el precio promedio de mercado de tal insumo es \$300.16 (Trescientos pesos 16/100 M.N.); mismo que una vez integrado en el precio unitario bajo los cargos y condiciones propuestos por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$391.46 (Trescientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), el cual difiere del precio unitario pagado por \$98.26 (Noventa y ocho pesos 26/100 M.N.), que multiplicados por el volumen acumulado de 1,363.92 ml, pagados en las estimaciones 1 (Uno) y 2 (Dos), se tiene un incremento al costo de la obra de \$155,464.27 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) I.V.A. incluido.

h) "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" / "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, se provocó un incremento de \$112,761.19 (Ciento doce mil setecientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, en el pago registrado durante el periodo fiscalizado, en los siguientes conceptos:

h.1) Para el concepto de obra con clave CD-5 "Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería 1er. Km", el contratista contempló un costo básico del auxiliar "Flete en camión volteo a 1er km" de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con la "Carta Compromiso" que el contratista incluyó en su propuesta, el Sindicato de Transportistas y Trabajadores de la Construcción, Similares y Conexos del Estado de Querétaro habría de realizar tales acarreos, dando a conocer por escrito las tarifas que tal organización pactó con el contratista para la obra en comento, refiriendo un precio de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) por M3 acarreado al primer kilómetro y que resulta semejante al vigente en el mercado y al ofertado por otros participantes en dicho concurso; teniendo como consecuencia que en el pago registrado en el periodo fiscalizado, se provocara un incremento en el costo de la obra de \$53,079.24 (Cincuenta y tres mil setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al volumen de obra 7,770.22 M3 reflejado en la estimación de obra No. 1.

h.2) Para el concepto de obra con clave CD-6 "Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería a kilómetros subsecuentes", el contratista contempló un costo básico del auxiliar "Flete en camión volteo a kms subsecuentes del km 2 al km 20" de \$7.00 (Siete pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con la "Carta Compromiso" que el contratista incluyó en su propuesta, el Sindicato de Transportistas y Trabajadores de la Construcción, Similares y Conexos del Estado de Querétaro habría de realizar tales acarreos, dando a conocer por escrito las tarifas que tal organización pactó con el contratista para la obra en comento, refiriendo un precio de \$2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.) por M3 acarreado a kilómetros subsecuentes y que resulta semejante al vigente en el mercado y al ofertado por otros participantes en dicho concurso; teniendo como consecuencia que en el pago registrado en el periodo fiscalizado, se provocara un incremento en el costo de la obra de \$59,681.95 (Cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al volumen de obra 7,770.22 M3 reflejado en la estimación de obra No. 1.

h.3) Para el concepto de obra con clave CD-17 "Muro de contención de mampostería de piedra braza, sin labrar, asentada y junteada con mortero cemento-cal-arena, en proporción de 1:1:6 de 0 a 2.00 mts. de altura...", en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Piedra braza sin labrar" de \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) que resultaba 43.2% superior al vigente de mercado que, de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, debía ubicarse en \$160.56 (Ciento sesenta pesos 56/100 M.N.); no obstante que en el periodo fiscalizado aún no se registró el pago de tal concepto de obra.

42 Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo y 38 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo,

61 fracción IV y 65 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas contratadas, provocando incrementos en el costo de la obra pública por un monto acumulado de \$2'620,873.36** (Dos millones seiscientos veinte mil ochocientos setenta y tres pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que en la integración de sus precios unitarios se aplicaron consumos y rendimientos que resultan técnicamente injustificados, sin que en el fallo se hubieran asentado tales irregularidades; lo que se demuestra con la información obtenida de organismos especializados, tales como cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, además de los consumos y rendimientos pagados por la contratante en otras obras de características semejantes, como a continuación se detalla:

a) "61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán" y "100343 Drenaje Pta del Tepozán", en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$10'653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.); toda vez que se observó que el contratista integró en el precio unitario del concepto Clave 7 "Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm. de diámetro...", el costo correspondiente a 0.16667 jornales de mano de obra de una cuadrilla conformada por 3 ayudantes y 1 "oficial tubero", cuyo rendimiento representa que dichas cuatro personas suministran únicamente un tramo de tubería (6.10 ml) en una jornada, rendimiento notoriamente bajo con respecto a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, de los cuales se extrae que para trabajos de "movimientos de descarga de tubo del vehículo y distribución a lo largo del derecho de vía" de tubería de acero de 10" de diámetro, una cuadrilla conformada por 6 peones descarga y distribuye un kilómetro de dicha tubería en 3.6144 jornales; cabe señalar que para el caso en revisión, el rendimiento debería ser mayor dado que la tubería de PVC es más ligera y fácil de maniobrar que la tomada como referencia; sin embargo, considerando dicho rendimiento, se tiene que la Entidad Fiscalizada, realizó el pago del suministro de 2,960.62 ml de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm de diámetro, lo cual significa un pago por la mano de obra incluida en el precio unitario de \$954,773.21 (Novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.) ya incluidos los gastos indirectos, cargos adicionales e I.V.A., cuando de acuerdo a un rendimiento aceptable de 0.0036144 jor/ml, la mano de obra para este concepto, en el volumen presentado para la estimación 1(Uno), debió ser de \$20,705.18 (Veinte mil setecientos cinco pesos 18/100 M.N.), por lo que se tiene un incremento injustificado al costo de la obra de \$934,068.03 (Novecientos treinta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.) incluidos los gastos indirectos, cargos adicionales e I.V.A.

b) "610317 Sistema de Drenaje La Haciendita" y "100317 Drenaje La Haciendita", en la localidad de La Haciendita, con números de cuenta 12-354-1-1-14 y 12-354-1-10-1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-06-12, celebrado con Desarrollos Integrales CONIN S.A. de C.V., bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$18'350,077.40 (Dieciocho millones trescientos cincuenta mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.); toda vez que se observó que el contratista consideró rendimientos notoriamente por debajo de los comúnmente aceptados, en la integración del precio unitario para el concepto Clave 9 "Suministro de tubería de acero liso biselado de 12" de diámetro con costura, grado B, ASTM A-53, espesor de pared ¼" con recubrimiento interior...", con precio unitario contratado de \$8,701.49 (Ocho mil setecientos un pesos 49/100 M.N.), como a continuación se describe:

b.1) El costo del equipo "Grúa marca HIAB modelo 090/AW 8.4 Ton" con un rendimiento de 0.50091 hr por metro lineal de tubería, lo cual indica que dicha grúa descargaría un tramo de tubería (6.1 m) en un tiempo aproximado de 3 hr, situación notoriamente fuera de parámetros normales. Al respecto se tiene un rendimiento promedio para dicha grúa de 23.78 ml de tubería descargados por hora, el cual fue obtenido de las propuestas económicas de diversos contratistas participantes de la licitación de la presente obra, así como de la licitación número LO-822008995-N13-2012, correspondiente a la etapa 1 de la misma obra. Ahora bien, considerando el volumen del concepto Clave 9 pagado en estimación 1(Uno) se tiene que la Entidad Fiscalizada pagó al contratista por el uso de la grúa HIAB un monto de \$291,741.09 (Doscientos noventa y un mil setecientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.) incluidos los gastos indirectos, cargos adicionales e I.V.A.; sin embargo, aplicando el rendimiento promedio obtenido el monto procedente es de \$24,490.09 (Veinticuatro mil cuatrocientos noventa pesos 09/100 M.N.) incluidos los gastos indirectos, cargos adicionales e I.V.A., lo que genera un pago injustificado por \$267,251.00 (Doscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) incluidos los gastos indirectos, cargos adicionales e I.V.A.

b.2) El contratista consideró un costo directo por "FLETE DE TUBERÍA" de \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada metro lineal de tubería; sin embargo el precio unitario promedio calculado de \$2,528.28 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 28/100 M.N.) ya considera el transporte desde la empresa fabricante hasta la obra, por lo tanto se tiene

que el pago realizado por "FLETE DE TUBERÍA" no tiene justificación y por ende es indebido. Entonces se detectó un pago improcedente por \$172,149.56 (Ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.) incluidos los costos indirectos, cargos adicionales e I.V.A. Al respecto se señala que el 60% de las propuestas aceptadas en el Acto de presentación y apertura de proposiciones, no consideró cargos adicionales por fletes en precio unitario del concepto Clave 9.

c) En la obra "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" / "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, hasta la estimación de obra No. 1 registrada en el periodo fiscalizado, se provocó un incremento en el gasto ejercido de \$1'247,404.77 (Un millón doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuatro pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, por las deficiencias detectadas en los siguientes conceptos:

c1) Del concepto de obra con clave CD-1 "Limpieza trazo y nivelación de terreno con aparato trazando ejes y referencias...", se incrementó el gasto ejercido en \$97,150.75 (Noventa y siete mil ciento cincuenta pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de que en el pago del volumen de obra 11,400.00 M2 reflejado en la estimación de obra No. 1, la integración de su precio unitario consideraba:

- i Un rendimiento de 0.00508 JOR de la cuadrilla TOP+2CAD+1EST+CABO "Cuadrilla topográfica" por cada M2 de tal concepto, lo que equivale a un avance de 196.85 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, su rendimiento es de 0.002 JOR, lo que equivale a un avance diario de 500 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de una y media veces el técnicamente requerido de tal mano de obra.
- ii El costo duplicado de la mano de obra del topógrafo, al incluirlo en el análisis de costo horario del equipo con clave NIVEL TOPOGRAFICO "Nivel topografico fijo (+/-) 1mm de error", así como en la cuadrilla TOP+2CAD+1EST+CABO "Cuadrilla topográfica"; ambos contenidos en el precio unitario en comentario.

c2) Del concepto de obra con clave CD-2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B...", se incrementó el gasto ejercido en \$585,121.10 (Quinientos ochenta y cinco mil ciento veintinueve pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de que en el pago del volumen de obra 7,770.22 M3 reflejado en la estimación de obra No. 1, la integración de su precio unitario consideraba:

- i Parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo E-RET416D "Retroexcavadora CAT Mod 416D", tales como: 10,000 Hrs. de vida económica, 2,000 horas efectivas al año, y consumo de 11.6578 Lts. de combustible y 0.231 Lts. de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales parámetros deben ser cercanos a lo siguiente: 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 horas efectivas al año, consumo de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo. Provocando con ello, un incremento en el gasto registrado durante el periodo fiscalizado de \$115,282.09 (Ciento quince mil doscientos ochenta y dos pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA.
- ii Una cantidad de 0.165 horas activas del equipo E-RET416D "Retroexcavadora CAT Mod 416D" para excavar cada M3 de material tipo B, lo que equivale a un avance de 6.06 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, se requieren 0.0588 Hrs. por cada M3 de excavación, lo que equivale a un avance de 17 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista fue notablemente menor al técnicamente requerido de tal equipo, provocando con ello, un incremento en el gasto registrado durante el periodo fiscalizado de \$362,170.69 (Trescientos sesenta y dos mil ciento setenta pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA.
- iii El costo correspondiente a 0.15 de PZA del auxiliar REP TOMA DOMIC "Reparación de toma domiciliaria..." por cada M3 de excavación, siendo que las especificaciones del concepto no refieren tal actividad como parte de su alcance, aunado a que de acuerdo con los generadores con que se determinó el presupuesto base, la excavación estaba proyectada para una profundidad de únicamente 25 cms. por lo que era improbable localizar alguna toma domiciliaria a tal profundidad, además que la mayor parte del eje de trazo del camino se desarrolla sobre predios deshabitados, como pudo apreciarse durante la visita de inspección realizada al lugar la obra. Provocando con ello, un incremento en el gasto registrado durante el periodo fiscalizado de \$107,668.31 (Ciento siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA.

c3) Del concepto de obra con clave CD-3 "Excavación a máquina en material C...", se incrementó el gasto ejercido en \$3,815.71 (Tres mil ochocientos quince pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de que en el pago del volumen de obra 152.57 M3 reflejado en la estimación de obra No. 1, la integración de su precio unitario consideraba:

- i Parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo E-RET-PIST-416D "Retroexcavadora CAT con martillo hidráulico", tales como: 10,000 Hrs. de vida económica, 2,000 horas efectivas al año, consumo de 8.288 Lts. de combustible y 0.2083 Lts. de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales parámetros deben ser cercanos a los siguientes datos: 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 horas efectivas al

año, consumo de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo. Provocando con ello, un incremento en el gasto registrado durante el periodo fiscalizado de \$2,113.16 (Dos mil ciento trece pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA.

- i. Un costo horario de \$34.00 (Treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) identificado como "NIT-MART-RET", como parte del costo horario del equipo E-RET-PIST-416D "Retroexcavadora CAT con martillo hidráulico", sin que tal denominación o referencia corresponda a alguno de los elementos previstos por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para maquinaria y equipo de construcción, resultando ser adicional a los costos fijos, consumos y salarios de operación que ya se tenían detallados en el análisis de costo horario en comentario. Cabe hacer la aclaración que el valor de adquisición del equipo aludido corresponde al precio conjunto de la retroexcavadora y del martillo hidráulico, como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, así como el análisis de costo horario del equipo E-RET416D "Retroexcavadora CAT Mod 416D". En este orden de ideas, se provocó un incremento en el gasto registrado durante el periodo fiscalizado de \$1,702.56 (Un mil setecientos dos pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA.

c4) Del concepto de obra con clave CD-13 "Cuneta de concreto simple hecho en obra de $f'c=150$ kg/cm² de 10 cms de espesor y un 1.30 MT de desarrollo...", la integración de su precio unitario considera un consumo de 2.3 M de barrote de 2"x4"x8" como cimbra perimetral de contacto en la construcción de cada ML de guarnición, siendo que el precio básico de adquisición de tal insumo era de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) por ML, se tiene que el contratista omitió descontar los trece usos que al menos dicho material permite durante su vida útil, por lo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, su rendimiento debía ser de 0.1807 M por cada ML de guarnición, y en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó casi doce veces el técnicamente requerido para la cimbra; no obstante que en el periodo fiscalizado aún no se registró el pago de tal concepto de obra.

c5) Del concepto de obra con clave CD-14 "Pavimento a base de piedra bola de pepena con espesor de 15 cm, asentada y junteada con mortero cem-arena prop. 1:4...", se incrementó el gasto ejercido en \$561,317.21 (Quinientos sesenta y un mil trescientos diecisiete pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de que en el pago del volumen de obra 8,046.69 M2 reflejado en la estimación de obra No. 1, la integración de su precio unitario consideraba:

- i. Un consumo de 0.091 M3 de Mortero cemento-arena proporción 1:4 por cada metro cuadrado de pavimento; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo y los ofertados por otros contratistas en el mismo proceso de adjudicación, el consumo promedio es de 0.066 M3; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó en un 37.9% el técnicamente requerido, provocando con ello, un incremento en el gasto registrado durante el periodo fiscalizado de \$279,766.87 (Doscientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA.
- ii. Un rendimiento de 0.105 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Of. Albañil + 1 Peón) por cada M2 de empedrado, lo que equivale a un avance de 9.5 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo y los ofertados por otros contratistas en el mismo proceso de adjudicación, el rendimiento promedio es de 0.072 JOR, lo que equivale a un avance diario de 14 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista fue menor en un 32.1% al técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando con ello, un incremento en el gasto registrado durante el periodo fiscalizado de \$281,550.33 (Doscientos ochenta y un mil quinientos cincuenta pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA.

c6) Del concepto de obra con clave CD-15 "Dentellón de concreto simple para contener empedrado, $f'c=200$ kg/cm² de 15 x 30 cms...", la integración de su precio unitario considera un rendimiento de 0.16 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Of. Albañil + 1 Peón) por cada ML de dentellón, lo que equivale a un avance de 6.25 ML por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo el rendimiento mínimo es de 0.0278 JOR, lo que equivale a un avance diario de al menos 36 ML por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista fue menor casi cinco veces al técnicamente requerido de tal mano de obra; no obstante que en el periodo fiscalizado aún no se registró el pago de tal concepto de obra.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra, al aceptar trabajos y aprobar su pago cuando éstos no cumplen con las especificaciones contratadas**, en la obra "61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán" y "100343 Drenaje Pta del Tepozán", en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios

unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$10'653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.); toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada aprobó el pago de 118.44 metros de tubería de acero como parte del volumen estimado para el concepto Clave 9; sin embargo dicha tubería no cuenta con el recubrimiento exterior a base de cintas de polietileno calandreadas para aplicación en frío, misma que sin mediar justificación en bitácora u otro medio oficial, fue colocada entre los pozos de visita 219 y 220 de acuerdo al plano correspondiente y visita física, lo cual indica que se realizó el pago injustificado por \$473,355.27 (Cuatrocientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 27/100 M.N.) I.V.A. incluido, en trabajos que no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones presupuestadas y contratadas.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII; IX y XV y 125 fracción I, incisos a, b y d del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra al autorizar el pago de volúmenes excedentes en conceptos contratados, cuando de acuerdo al proyecto, términos de referencia, así como lineamientos técnicos aplicables, estos no eran procedentes, provocando un incremento en el gasto ejercido en el periodo fiscalizado, por un monto de \$1'381,582.84** (Un millón trescientos ochenta y un mil quinientos ochenta y dos pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la justificación, aprobación y registro en la bitácora correspondiente, toda vez que en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la misma Ley, las bases de concurso, los términos de referencia, y las normas técnicas aplicables seleccionadas por la propia contratante, no era procedente el pago de volúmenes adicionales a los indicados en el proyecto y/o a las referidas en el catálogo de conceptos contratado; sin embargo, los contratistas cobraron volúmenes adicionales a los contratados y/o señalados en el proyecto respectivo, sin mediar la aprobación y/o justificación técnica de tales requerimientos adicionales en notas de bitácora de las siguientes obras:

a) "61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán" y "100343 Drenaje Pta del Tepozán", en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$10'653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.); toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de la estimación 1(Uno) volúmenes excedentes sin justificación para los conceptos de excavación, acarreo y rellenos por un monto total de \$106,487.91 (Ciento seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 91/100 M.N.) incluido el I.V.A.:

a.1) Para los conceptos Clave 2 y 3, se cobró un volumen de excavación de zanja calculado con anchos que oscilan entre 1.00 m y 1.60 m, cuando de acuerdo a proyecto, términos de referencia, así como lineamientos técnicos aplicables, el ancho de zanja debió ser de 0.815 m (ancho de zanja = diámetro exterior de tubería + 25 cm a cada costado). Ahora bien, para efectos prácticos en cuanto a posibilidades técnicas reales de excavación, se considera que el ancho de excavación debió ser el ancho del bote más cercano a la dimensión de proyecto, es decir, el bote de 36" (0.9144 m), por lo que se realizó el ajuste de ancho de zanja en los números generadores anexos a la estimación 1(Uno), respetando las dimensiones de longitud y profundidad, de lo cual resulta un volumen excavado de 1013.76 m³ de material tipo B y 182.75 m³ de material tipo C, por lo que se detecta una diferencia con respecto a los volúmenes cobrados de 327.67 m³ de material tipo B y 71.24 m³ de material tipo C, provocando un pago indebido por sobre-excavación de \$64,920.62 (Sesenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 62/100 M.N.) incluido el I.V.A.

a.2) Se cobró un volumen de acarreo del producto de excavación para el primer kilómetro (concepto Clave 4) de 1,595.44 m³; sin embargo, de acuerdo al criterio de medición y pago estipulado en los Términos de Referencia, el volumen técnicamente procedente es de 1,196.51 m³, resultando una diferencia de 398.93 m³, mismos que multiplicados por el precio unitario cobrado \$13.33 (Trece pesos 33/100 M.N.) resulta en un pago indebido por \$6,168.57 (Seis mil ciento sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.3) Se cobró un volumen de acarreo del producto de excavación para los kilómetros subsecuentes (concepto Clave 5) de 6,381.76 m³; sin embargo, de acuerdo al criterio de medición y pago estipulado en los Términos de Referencia, el volumen técnicamente procedente es de 4,786.04 m³, resultando una diferencia de 1,595.72 m³, mismos que multiplicados por el precio unitario cobrado \$10.37 (Diez pesos 37/100 M.N.) resulta en un pago indebido por \$19,195.23 (Diecinueve mil ciento noventa y cinco pesos 23/100 M.N.) incluido el I.V.A.

a.4) Para el concepto Clave 12 "Relleno compactado al 90% Proctor..." se cobraron 977.71 m³, sin embargo dicho volumen fue calculado considerando las sobre-excavaciones realizadas por el contratista, mismas que de acuerdo a los Términos de Referencia no son procedentes para pago, por lo tanto el volumen a cobrar debió ser calculado de esta manera: multiplicar el ancho técnicamente factible de 0.914 m por la longitud y espesor indicados en los números generadores correspondientes

y restarle el volumen ocupado por la tubería, lo cual resulta en 894.018 m³, obteniéndose una diferencia de 83.69 m³, mismos que multiplicados por el precio unitario cobrado \$166.91 (Ciento sesenta y seis pesos 91/100 M.N.) resulta en un pago indebido por \$16,204.07 (Dieciséis mil doscientos cuatro pesos 07/100 M.N.) incluido el I.V.A.

b) “610446 Empedrado Con Mortero El Vegil” y “100446 Empedrado Camino Vegil”, con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, en que durante el periodo fiscalizado se autorizó el pago de volúmenes excedentes reflejados en la estimación de obra No. 1 por un monto acumulado de \$1'275,094.93 (Un millón doscientos setenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, de acuerdo con lo siguiente:

b.1) De acuerdo con el proyecto y el catálogo contratado debían excavarse y acarrear 2,422.5 M³ sobre los primeros 1.5 KMS de camino, pero en la estimación de obra No. 1 se registró el pago de 7,770.22 M³ para el mismo cadenamiento, lo que corresponde a un incremento del 220.7% en el volumen de excavación y acarreo previstos para dicho tramo del camino; no obstante que de acuerdo con la totalidad de fotografías existentes tomadas por la contratante y el contratista durante el proceso de ejecución de la obra, tales trabajos de excavación se limitaron a la recuperación de la piedra bola con que ya se encontraba revestido el camino, así como a la reconformación de la sección superior de cuatro alcantarillas que ya existían, por lo que la profundidad de excavación no tendría por qué exceder los 25 CMS que indican los generadores de obra con que se determinó el presupuesto base de la obra, así como los planos autorizados correspondientes a la construcción final de la obra; por lo que todo trabajo adicional resulta injustificado, además de que no se asentó en bitácora cualquier aprobación y/o justificación técnica para incrementar dicho volumen. Lo anterior tuvo un efecto negativo en los siguientes conceptos:

- i. Del concepto de obra con clave CD-2 “Excavación a máquina a cielo abierto en material B...”, se autorizó el pago del volumen excedente 3,345.12 M³ por un monto de \$526,354.69 (Quinientos veintiséis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA.
- ii. Del concepto de obra con clave CD-5 “Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería 1er. Km.”, se autorizó el pago del volumen excedente 5,347.72 M³ por un monto de \$82,194.46 (Ochenta y dos mil ciento noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA.
- iii. Del concepto de obra con clave CD-6 “Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería a kilómetros subsecuentes”, se autorizó el pago del volumen excedente 5,347.72 M³ por un monto de \$63,894.56 (Sesenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) Del concepto de obra con clave CD-7 “Relleno de material de banco (tepetate)...”, se autorizó el pago del volumen excedente 5,098.90 M³ por un monto de \$602,651.23 (Seiscientos dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo que de acuerdo con el proyecto y el catálogo contratado debían rellenarse 2,250.00 M³ sobre los primeros 1.5 KMS de camino, pero en la estimación de obra No. 1 se registró el pago de 7,348.90 M³ para el mismo cadenamiento, lo que corresponde a un incremento del 226.6% en el volumen de relleno previsto para dicho tramo del camino; sin existir razón lógica alguna para exceder los 25 CMS de espesor que indican los generadores de obra con que se determinó el presupuesto base de la obra, así como los planos autorizados correspondientes a la construcción final de la obra; por lo que todo trabajo adicional resulta injustificado, además de que no se asentó en bitácora cualquier aprobación y/o justificación técnica para incrementar dicho volumen.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, II, III, VI y VII de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y programación de las obras, toda vez que a la fecha de la visita física realizada el 05 de noviembre de 2012, aún no se encuentran en operación** dado que no existe instalación alguna que reciba y dé tratamiento adecuado a las aguas residuales que fluirían por el colector sanitario construido. Dicha situación fue asentada en los reportes de visita respectivos y en resumen advierte que a pesar de que ha sido realizado el gasto por un monto total acumulado al 30 de junio de 2012 de \$16'447,103.79 (Dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento tres pesos 79/100 M.N.), el beneficio a la población no ha sido efectivo. Lo anterior para las obras:

a) “610317 Sistema de Drenaje La Haciendita” y “100317 Drenaje La Haciendita”, en la localidad de La Haciendita, con números de cuenta 12-354-1-1-14 y 12-354-1-10-1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-06-12, celebrado con Desarrollos Integrales CONIN S.A. de C.V., bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$18'350,077.40 (Dieciocho millones trescientos cincuenta mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.).

b) "61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán" y "100343 Drenaje Pta del Tepozán", en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$10'653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.).

c) "610307 Sistema de Drenaje Carranza" y "100307 Drenaje Carranza", en la localidad de Carranza, con números de cuenta 12-354-1-1-16 y 12-354-1-10-3, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-08-12, celebrado con el C. Lic. Raúl Arroyo Guerrero, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$5'649,712.74 (Cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos doce pesos 74/100 M.N.).

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación al no acreditar contar previo al inicio de las obras, con las autorizaciones y permisos requeridos, lo cual provocó un incremento en el costo de la obra** "61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán" y "100343 Drenaje Pta del Tepozán", en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$10'653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.); toda vez que se tiene lo siguiente:

a) El 06 de marzo de 2012 la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PMH/093/2012 solicita al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) la autorización de la construcción del colector sanitario proyectado en las localidades de La Haciendita, Puerta del Tepozán y Carranza. Cabe señalar que la fecha de solicitud de autorización es posterior a la fecha en que se publicó la Convocatoria a la Licitación Pública LO-822008995-N15-2012 (23 de febrero de 2012).

b) El 07 de mayo de 2012 la Entidad Fiscalizada recibe oficio número 401.F(6)138.2012-CIQ-VUG/203, emitido por el INAH en el cual se informa que "no procede la construcción del colector dado que afecta, altera y potencialmente destruye vestigios arqueológicos".

c) El 23 de mayo de 2012 el contratista informa por escrito a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, que el trazo de la obra en ejecución cruza el polígono que delimita una zona arqueológica a cargo del INAH, por lo que sería necesario modificar dicho trazo, lo cual incrementaría el costo de ejecución de obra por un monto presupuestado por el mismo contratista en \$2'599,440.44 (Dos millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 44/100 M.N.) incluye I.V.A. (24.40% del monto contratado).

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 20 y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 primer párrafo incisos I y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de las obras al omitir acreditar contar con la evaluación del impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como tampoco se acreditó contar con la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales que debiera obtenerse de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;** para las obras:

a) "610317 Sistema de Drenaje La Haciendita" y "100317 Drenaje La Haciendita", en la localidad de La Haciendita, con números de cuenta 12-354-1-1-14 y 12-354-1-10-1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-06-12, celebrado con Desarrollos Integrales CONIN S.A. de C.V., bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$18'350,077.40 (Dieciocho millones trescientos cincuenta mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.).

b) "61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán" y "100343 Drenaje Pta del Tepozán", en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-07-12, celebrado con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$10'653,453.18 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.).

c) "610307 Sistema de Drenaje Carranza" y "100307 Drenaje Carranza", en la localidad de Carranza, con números de cuenta 12-354-1-1-16 y 12-354-1-10-3, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-08-12, celebrado con el C. Lic. Raúl Arroyo Guerrero, bajo proceso de Licitación Pública Nacional por un monto total de \$5'649,712.74 (Cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos doce pesos 74/100 M.N.).

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos que incluían materiales no suministrados por el contratista, así como el pago de volúmenes de obra no ejecutados, por un monto acumulado de \$981,176.45** (Novecientos ochenta y un mil ciento setenta y seis pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, en la obra "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" y "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que:

a) Se autorizó y pagó un monto acumulado de \$228,063.81 (Doscientos veintiocho mil sesenta y tres pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA por al menos 965.60 M3 de piedra bola para empedrar que no fueron suministrados por el contratista para los trabajos realizados sobre 1.5 KM de camino, ya que de acuerdo con la totalidad de fotografías tomadas por la contratante y el contratista durante el proceso de ejecución de la obra, el reporte elaborado durante la visita de inspección realizada al lugar de los trabajos, así como el documento Acta de Resguardo de fecha 20 de abril de 2012, la piedra aplicada en el camino corresponde a la misma que originalmente constituía el empedrado preexistente desde antes de ejecutar los trabajos y que fue recuperada durante la excavación, para su posterior reutilización en la obra. En este orden de ideas, y tomando en consideración que el proceso de excavación hubiera generado mermas en la piedra, es dable contemplar una recuperación mínima del 80% de tal material; criterio con el cual se determina el volumen de piedra no suministrado por el contratista.

b) Se autorizó y pagó un monto acumulado de \$753,112.64 (Setecientos cincuenta y tres mil ciento doce pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA por cantidades de obra no ejecutadas; ya que de acuerdo con los planos autorizados correspondientes a la construcción final de la obra, secciones del camino con que se acompañó la estimación de obra No. 1, y la totalidad de fotografías tomadas por la contratante y el contratista durante el proceso de ejecución de la obra, se demuestra que los trabajos inherentes al concepto de obra con clave CD-2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B..." fueron de carácter superficial, obediendo a la recuperación de la piedra bola con que ya se encontraba revestido el camino, así como a la reconfiguración de la sección superior de cuatro alcantarillas que ya existían, por lo que el volumen de excavación que debió pagarse para los tramos referidos en la estimación antes indicada, era de 2,808.00 M3, considerando un ancho del camino de 6 M sobre una longitud de 1.5 KM, incluyendo el carril de desaceleración con un ancho de 3 M sobre un desarrollo de 120 M, con una profundidad promedio máxima de 30 CMS que muestran los planos y las fotografías en comento. No obstante lo anterior, se autorizó y pagó un volumen de 7,558.50 M3 para dicha porción del camino, aplicando un espesor promedio de corte de 81 CMS.

Dicho razonamiento igualmente puede comprobarse tomando en consideración que el nuevo relleno y empedrado conjuntamente alcanzaron los 76 CMS de espesor promedio, por lo que en caso de que la excavación se hubiera realizado en las condiciones pagadas, el nivel terminado del camino debió quedar en promedio 5 CMS por abajo del nivel de terreno natural, situación que no fue así como se apreció durante la visita de inspección a la obra, detectando que el talud que conforma el cuerpo principal del camino ya existía, y que sobre éste se aplicaron el relleno y empedrado correspondiente, conformando un estrato cuyo nivel terminado resultó por arriba del nivel de terreno natural original, de manera congruente con los niveles indicados en las secciones con que se acompañó la estimación de obra aludida y los datos de la curva masa del plano de trazo y perfil correspondiente a la construcción final de la obra, revisado y autorizado en su momento por la supervisión y el contratista. En este orden de ideas, no existió la excavación excedente pagada de 4,750.50 M3 por un monto de \$597,346.87 (Quinientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a los volúmenes de obra no ejecutados, inherentes a los siguientes conceptos:

- b.1) Del concepto de obra con clave CD-2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B..." se pagó un monto de \$467,572.71 (Cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.
- b.2) Del concepto de obra con clave CD-5 "Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería 1er. Km." se pagó un monto de \$73,015.19 (Setenta y tres mil quince pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.
- b.3) Del concepto de obra con clave CD-6 "Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería a kilómetros subsecuentes." se pagó un monto de \$56,758.97 (Cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.
- b.4) Del concepto de obra con clave CD-7 "Relleno de material de banco (tepetate)..." se pagó un volumen 7,348.90 M3 determinados mediante el proceso de cálculo que refieren los números generadores con que se acompañó tal estimación No. 1, detallando que los datos con que se cuantificó dicho volumen, fue obtenido de otro documento que muestra las secciones o perfiles del camino, mismo que esquematiza la geometría del cuerpo principal, sus niveles topográficos y las áreas o secciones correspondientes a cada estrato (empedrado, terraplén y corte) en cada estación o cadenamiento del camino, por lo que éste último documento resulta ser la fuente de información técnicamente idónea para determinar los volúmenes de obra a pagar. Sin embargo, los valores aplicados en los generadores son diferentes a los que indican tales secciones, por lo que al recalcular el volumen de obra con los valores correctos, se obtiene que realmente se ejecutaron 6,031.00 M3, lo que demuestra que no se realizaron 1,317.90 M3 de relleno, y que se autorizó y pagó injustificadamente un monto de \$155,765.76 (Ciento cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21 y 24 primer párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV y 65 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra, por incluir en el presupuesto base el costo de materiales cuya adquisición no era requerida para ejecutar los trabajos, provocando un incremento en el monto de inversión contratado de \$460,566.63** (Cuatrocientos sesenta mil quinientos sesenta y seis pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA, en la obra "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" y "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que de acuerdo con el reporte fotográfico proporcionado por la Entidad Fiscalizada de la condición que guardaba dicho camino antes de ejecutar los trabajos, así como las fotografías correspondientes al proceso de ejecución de la obra, el reporte elaborado durante la visita de inspección realizada al lugar de los trabajos, así como el documento Acta de Resguardo de fecha 20 de abril de 2012, 1,950 M3 de la piedra aplicada en el camino corresponde a la misma que originalmente constituía el empedrado preexistente desde antes de ejecutar los trabajos y que fue recuperada durante la excavación, para su posterior reutilización en la obra; situación que debió ser atendida por la convocante bajo los principios de eficacia, economía, racionalidad y austeridad que dicta la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, descontando del presupuesto base de la obra el costo de adquisición de la piedra que ya existía en el camino.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción XII, 70, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 259 y 260 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber omitido justificar y acreditar el destino del gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$117,823.00** (Ciento diecisiete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), en la obra "120446 Empedrado Calle Jalisco Vegil", con número de cuenta 12-354-2-12-1, ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que del análisis del presupuesto base con que se determinó el número de jornales de mano de obra requerida para empedrar con mortero un tramo vial de 4.30 M de ancho y 67.00 M de longitud, se detectó que tales rendimientos resultan en promedio 1,435.1% más bajos que los comúnmente aceptados, aún si éstos últimos se toman a la mitad del desempeño habitual estándar, por lo que dichas inconsistencias superan cualquier razonamiento o argumento inherente a que los trabajadores no necesariamente cuentan con la experiencia y pericia de un trabajador calificado, principalmente por tratarse de actividades de baja complejidad, tales como excavaciones, acarreos, elaboración de mezclas para mortero y colocación de piedra, entre otras; en este sentido,

durante el periodo fiscalizado se pagaron 2,183 jornales, debiendo pagarse hasta un total acumulado de 186 jornales, por lo que se generó un gasto injustificado de \$117,823.00 (Ciento diecisiete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por los 1,997 jornales no acreditados en los términos que a continuación se detalla:

a) Se pagaron 68 jornales de mano de obra para el concepto con clave 1 “Limpia y trazo en área de construcción...”, considerando un rendimiento de 4.25 M2 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 100 M2 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 200 M2 por día) y pagarse hasta un total de 6 jornales para tal actividad; por lo que los 62 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

b) Se pagaron 78 jornales de mano de obra para el concepto con clave 2 “Excavación para escarificación a pico y pala y remoción de protuberancias...”, considerando un rendimiento de 0.222 M3 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 1.375 M3 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 2.75 M3 por día) y pagarse hasta un total de 13 jornales para tal actividad; por lo que los 65 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

c) Se pagaron 112 jornales de mano de obra para el concepto con clave 3 “Carga a mano de material de relleno (tepetate) del banco a camión con pala...”, considerando un rendimiento de 0.167 M3 por día de trabajo, siendo que de acuerdo con la factura No. 0766 expedida por el proveedor José Rodolfo Durán Arreola, éste último suministró y cobró la totalidad del tepetate con un precio que resulta semejante al vigente de mercado para la extracción del material en banco, la carga del camión, el pago de derechos, el acarreo y la descarga en sitio de la obra; por lo que los 112 jornales pagados carecen de soporte que justifique tal erogación, toda vez que la carga del camión la efectuó el proveedor aludido.

d) Se pagaron 66 jornales de mano de obra para el concepto con clave 4 “Afine y compactación de área...”, considerando un rendimiento de 0.285 M3 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 15 M3 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 30 M3 por día) y pagarse hasta un total de 2 jornales para tal actividad; por lo que los 64 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

e) Se pagaron 94 jornales de mano de obra para el concepto con clave 5 “Acarreo de material para relleno en carretilla del sitio de descarga del camión a primera estación 20 m...”, considerando un rendimiento de 0.2 M3 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 3.335 M3 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 6.67 M3 por día) y pagarse hasta un total de 6 jornales para tal actividad; por lo que los 88 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

f) Se pagaron 252 jornales de mano de obra para el concepto con clave 6 “Acarreo de piedra en carretilla del sitio de descarga del camión a primera estación 20 m...”, considerando un rendimiento de 0.2 M3 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 1.925 M3 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 3.85 M3 por día) y pagarse hasta un total de 27 jornales para tal actividad; por lo que los 225 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

g) Se pagaron 1,053 jornales de mano de obra para el concepto con clave 7 “Empedrado, colocación de piedra bola de río, en líneas base, paralelas y equidistantes a 1 m y relleno con misma piedra, apisonada y preparada para juntar con mortero...”, considerando un rendimiento de 0.2735 M2 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 7 M2 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 14 M2 por día incluyendo el vaciado y junteado del mortero) y pagarse hasta un total de 82 jornales para tal actividad; por lo que los 971 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

h) Se pagaron 108 jornales de mano de obra para el concepto con clave 8 “Acarreo de mortero 1 est (del sitio de elaboración al área de vaciado aprox 20 m)...”, considerando un rendimiento de 0.2 M3 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 6.665 M3 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 13.33 M3 por día) y pagarse hasta un total de 4 jornales para tal actividad; por lo que los 104 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

i) Se pagaron 144 jornales de mano de obra para el concepto con clave 9 “Elaboración de mortero en obra, a base de pala, mezcla medida a botes, proporción 1:5, 1 de cemento x 5 de arena el agua es aportación de los beneficiarios...”, considerando un rendimiento de 0.15 M3 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 1.18 M3 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 2.36 M3 por día) y pagarse hasta un total de 19 jornales para tal actividad; por lo que los 125 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

j) Se pagaron 124 jornales de mano de obra para el concepto con clave 10 “Vaciado y junteado de mortero...”, considerando un rendimiento de 2.33 M2 por día de trabajo, debiendo excluirse este concepto por estar contemplado en el rendimiento señalado para el concepto con clave 7 “Empedrado, colocación de piedra bola de río...”; por lo que los 124 jornales pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

k) Se pagaron 66 jornales de mano de obra para el concepto con clave 11 "Limpieza de obra, recolección de escombros y material de desecho, retiro al paso del camión recolector...", considerando un rendimiento de 4.25 M2 por día de trabajo, debiendo ser de al menos 33.335 M2 por jornal (el rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajo es de 66.67 M2 por día) y pagarse hasta un total de 9 jornales para tal actividad; por lo que los 57 jornales excedentes pagados carecen de soporte que justifique tal erogación.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Huimilpan, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 obras que representan el 14.29% Medio y 18 obras que representan el 85.71% Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$559,139.93 (Quinientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 93/100 M.N.) que representa del total 21.27% Medio; y \$2'069,689.89 (Dos millones sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) que representa del total 78.73% Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'644,710.38 (Un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez pesos 38/100 M.N.) que representa del total 55.33% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$462,322.94 (Cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos veintidós pesos 94/100 M.N.) que representa del total 15.55% en Urbanización Municipal; \$365,478.63 (Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.) que representa del total 12.29% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$88,026.58 (Ochenta y ocho mil veintiséis pesos 58/100 M.N.) que representa del total 2.96% en Infraestructura Básica Educativa; \$58,522.19 (Cincuenta y ocho mil quinientos veintidós pesos 19/100 M.N.) que representa del total 1.97% en Programa de Desarrollo Institucional; \$285,423.03 (Doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 03/100 M.N.) que representa del total 9.60% en Gastos Indirectos; y \$68,291.29 (Sesenta y ocho mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.) que representa del total 2.30% en Obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las obras que no se considera en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son las denominadas: Obra Social 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por un importe total de \$68,291.29 (Sesenta y ocho mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.).

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismos grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 2,135 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$261.89 (Doscientos sesenta y un pesos 89/100 M.N.) en Medio; 28,488 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$72.65 (Setenta y dos pesos 65/100 M.N.) en Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 5 en la Presidencia, 28 en la Secretaría del Ayuntamiento, 12 en la Tesorería Municipal, 59 en la Oficialía Mayor, 22 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 3 en la Contraloría Municipal, 21 en Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, 42 en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, 5 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo, y 2 en el Sindicato.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'077,406.73 (Dos millones setenta y siete mil cuatrocientos seis pesos 73/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$3'277,903.46 (Tres millones doscientos setenta y siete mil novecientos tres pesos 46/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$1,334,202.04 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil doscientos dos pesos 04/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$1,258,352.14 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 14/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, \$3'416,994.95 (Tres millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos noventa y cuatro pesos 95/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$1'709,728.72 (Un millón setecientos nueve mil setecientos veintiocho pesos 72/100 M.N.) en Servicios Públicos Municipales, \$357,187.66 (Trescientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 66/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$2'037,271.51 (Dos millones treinta y siete mil doscientos setenta y un pesos 51/100 M.N.) en Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, \$2'711,057.74 (Dos millones setecientos once mil cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, \$565,536.06 (Quinientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 06/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo, y \$117,450.49 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos 49/100 M.N.) en el Sindicato.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012 representa el 0.96%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$193,120.00 (Ciento noventa y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 1.02%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en el Ayuntamiento y 1 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$100,000.00 (Cien mil pesos 01/100 M.N.) en el Ayuntamiento y \$93,120.00 (Noventa y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.36%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 5.08% en el Ayuntamiento y 17.73% en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 4.81% en el Ayuntamiento y 16.47% en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0%; por adjudicación directa se realizó el 100%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 50.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 37.50%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 12.50%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Ningún) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Ningún) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 4 (Cuatro) procedimientos

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, superior a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 8 (Ocho) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 6 (Seis) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 2 (Dos) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 127 (Ciento veintisiete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 0 (cero) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 0% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$403,120.00 (Cuatrocientos tres mil ciento veinte pesos 00/100) el 0% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada no adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$71'329,241.87 (Setenta y un millones trescientos veintinueve mil doscientos cuarenta y un pesos 87/100), el 0% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 20 (Veinte), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que los 20 (Veinte) y que representan respecto del total el 100%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 0 (Cero), los que representan el 0% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando realicen obras con mezcla de recursos, se obtengan los comprobantes correspondientes de manera independiente; ya que se identificó que en el periodo fiscalizado se ejecutaron obras con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) en conjunto con recursos aportados por Gobierno del Estado de Querétaro (GEQ), sin que se puedan separar físicamente los comprobantes que amparan los importes de cada recursos ejercidos, ya que se obtuvieron de manera conjunta.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que elabore los contratos correspondientes en todos los procedimientos de adjudicación que realice, con la finalidad de dejar por escrito los derechos y obligaciones adquiridas por las partes, ya que se identificó que en los procedimientos de adjudicación directa números MH/OM/02/12, MH/OM/04/12, MH/OM/05/12, MH/OM/07/12, MH/OM/09/12 y MH/OM/11/12, no se celebró contrato alguno.*

3. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con fin de verificar si la fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que no se han iniciado los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con estos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *por lo que se recomienda a la Entidad*

fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que registre los gastos y pasivos correspondientes de acuerdo a la fecha de los comprobantes fiscales que los sustenten, con la finalidad de que los Estados Financieros que integran su Cuenta Pública, reflejen la situación real de ésta, en virtud de haberse identificado el registro de gastos de manera desfasada en relación con las fechas de los comprobantes adjuntados (Citando como ejemplo las pólizas de egresos 1-3-215, 1-3-216 y 1-3-300).

5. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar su padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio; lo anterior a que se verificó que de los 84 inmuebles reportados dentro de su padrón, se desprende que 68 de ellos no cuentan con clave catastral, lo que representa un 80.95% de su padrón inmobiliario.

6. Derivado de la revisión a la documentación presentada como contestación al pliego de observaciones correspondiente a la fiscalización de la cuenta pública del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012, en lo correspondiente a Obra Pública, la cual fue generada por los ex servidores públicos de la administración 2009-2012, y remitida a esta Entidad Superior de Fiscalización, se recomienda que se implementen las medidas de control y seguimiento necesarias para impedir la presentación o entrega de documentos y/o datos cuya fuente, origen y/o contenido no corresponda u obedezca a hechos o sucesos reales, recordando la gravedad y trascendencia jurídica que representa la simulación y fabricación de documentales, particularmente en el desahogo de un proceso de fiscalización superior; toda vez que anexo al oficio número PMH/052/2013 del pasado 11 de febrero de 2013, esa Entidad Fiscalizada remitió copias de presuntas cotizaciones de materiales de construcción con el objeto de solventar observaciones, siendo que se tiene por esta Entidad Fiscalizadora, lo siguiente:

- a) Mediante verificación telefónica y visita domiciliaria, se constató que en el caso del Anexo 4, correspondiente a una presunta cotización de materiales de electrificación en media y alta tensión, que pudo verificarse de acuerdo con los propios datos indicados en tales documentos, no se trata de un negocio o establecimiento comercial, sino de un domicilio particular localizado en la comunidad de San Pedro Ahuacatlán del municipio de San Juan del Río, en donde la persona que atendió aclaró que sus habitantes no se dedican a la fabricación, comercialización, distribución y/o venta de materiales de electrificación, mostrando interés y disposición para “conseguir” los materiales que se pudieran necesitar. En este sentido, no es dable otorgar credibilidad alguna a tal anexo; resultando por demás inverosímil que cualquier participante en un proceso de adjudicación se avocara a obtener cualquier cotización de esta manera, cuando en el Estado y aún a nivel nacional existen un sinnúmero de fabricantes y proveedores especializados en materiales de electrificación en media y alta tensión que ofrecen ventajas competitivas importantes en los precios a ofertar;
- b) En el caso del Anexo 8, correspondiente a una presunta cotización de tubería de acero para red de agua potable y tubería de PVC para red sanitaria, pudo verificarse de acuerdo con los propios datos indicados en tales documentos, que los precios indicados carecen de veracidad, ya que se estableció comunicación con el proveedor y éste a su vez cotizó los mismos materiales, indicando precios que resultan semejantes a los obtenidos por la ESFE en el análisis de mercado realizado durante la fase de fiscalización superior desahogada. Cabe señalar que el documento proporcionado por la Entidad Fiscalizada carece de firmas o sellos que permitan identificar con certeza que el propio proveedor hubiera participado en la elaboración de la cotización contenida en el anexo antes aludido.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **12 y 36** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, del Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del *01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en noventa y un (91) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica